



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

BOLETÍN OFICIAL

Año XCVII –Viernes 22 de septiembre de 2023- Número 6106

Edita: Consejería de Presidencia y Administración Pública
Plaza de España, nº 1. 52001 - MELILLA
Imprime: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
www.melilla.es - correo: boletin@melilla.es

Teléfono: 952 69 92 66
Fax: 952 69 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135-4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Página

CONSEJO DE GOBIERNO

758. Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 14 de septiembre de 2023, relativo al cese de D. Juan Luis Cabanillas Moruno, como Director General de Salud Pública y Consumo. 2494

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

759. Resolución nº 0672, de fecha 19 de septiembre de 2023, relativa a la admisión y exclusión provisional de los aspirantes para la provisión de veintitrés plazas de Policía Local, Personal Funcionario (Grupo C1) por el sistema de oposición libre. 2495

760. Orden nº 0691, de fecha 19 de septiembre de 2023, relativa a la adjudicación de los puestos de Jefe/a Oficina Información y Atención al Ciudadano-B-, a Doña María Dolores Gavilán Montenegro y a Doña Carmen Torres Pérez. 2502

761. Orden nº 0734, de fecha 20 de septiembre de 2023, relativa a la adjudicación del puesto de Agente de Inspección Turística, a Doña Irene Franco Sánchez. 2503

762. Emplazamiento y remisión de expediente en procedimiento abreviado nº 31/2023, seguido a instancias de D. Mario Abad López. 2504

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO.

763. Emplazamiento y remisión de expediente en Procedimiento Ordinario nº 10/2023, seguido a instancias de D. Mohamed Hamed Said. 2505

CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

764. Extracto de la convocatoria pública, en régimen de concurrencia, de subvenciones a asociaciones de índole cultural domiciliadas en Melilla para la realización de actividades culturales y festivas 2023. 2507

765. Resolución nº 0202, de fecha 19 de septiembre de 2023, relativa a la convocatoria pública, en régimen de concurrencia, de subvenciones a asociaciones de índole cultural domiciliadas en Melilla para la realización de actividades culturales y festivas 2023. 2508

766. Convenio de colaboración entre la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor de la Ciudad Autónoma de Melilla, y la Comunidad Israelita de Melilla, para actividades de mantenimiento de instalaciones, fomento de la cultura hebrea, integración social de los miembros de la comunidad israelita, educación y en general la promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluriculturalidad de la población melillense durante el año 2023. 2514

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

767. Corrección de errores del reglamento regulador de ocupación del espacio público de la Ciudad Autónoma de Melilla. 2524

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

768. Emplazamiento y remisión de expediente en procedimiento abreviado nº 35/2023, seguido a instancias de AXA Seguros. 2541

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJO DE GOBIERNO

758. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, RELATIVO AL CESE DE D. JUAN LUIS CABANILLAS MORUNO, COMO DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y CONSUMO.

ANUNCIO

El Consejo de Gobierno en sesión resolutive ordinaria, celebrada el día 14 de septiembre de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

“PUNTO DUODÉCIMO.- CESE DEL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y CONSUMO.- El Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 57.1b) del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprueba la propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad acordando:

“PRIMERO.- El cese de D. Juan Luis Cabanillas Moruno, como Director General de Salud Pública y Consumo en atención a los motivos expresados en la propuesta, con agradecimiento por los servicios prestados.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

TERCERO.- Notificar al interesado el presente acuerdo incorporando a la notificación la propuesta motivada”

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236 de 2 de octubre) y 93 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra. Núm. 2 de 30 de Enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo, del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de un mes a partir de su publicación o notificación o bien podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Melilla 20 de septiembre de 2023,
El Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno,
Antonio Jesús García Alemany

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

759. RESOLUCIÓN Nº 0672, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023, RELATIVA A LA ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN PROVISIONAL DE LOS ASPIRANTES PARA LA PROVISIÓN DE VEINTITRÉS PLAZAS DE POLICÍA LOCAL, PERSONAL FUNCIONARIO (GRUPO C1) POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

La titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, mediante Resolución de 19/09/2023, registrada al número 2023000672, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Visto el certificado expedido por la Secretaría Técnica de Administración Pública relacionado con las instancias que han tenido entrada en el Registro de esta Ciudad Autónoma, para la provisión de veintitrés plazas de Policía Local, personal funcionario (Grupo C1), por el sistema de oposición libre, y considerando los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 16750/2023, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

La admisión y exclusión provisional de los siguientes aspirantes:

CUPO GENERAL
ASPIRANTES ADMITIDOS

Núm.	APELLIDOS Y NOMBRE
1	AARRAS ABDELKADER,AL HUSSAINI
2	ABAD SANTIAGO,JESUS CARLOS
3	ABDELKADER AL LACH,MOHAMED IUNES
4	ABDELKADER LAARBI,FAISAL
5	ABDERRAHAMAN MOHAMED,SAMIR
6	ABDESSAMAD MOHAMED,MOHAMED
7	AHMED MOHAMED,AHMED
8	AHMED SEL LAM,DINA
9	AISA DRIS,BILAL
10	AL HAMOUTI AGRANDI,ABDELKARIM
11	ALBALADEJO RAMIREZ,JUAN JOSE
12	ALCARAZ PARDO,JAVIER
13	ALEMANY FERNANDEZ,JAVIER
14	AL-LAL AISSA,HISHAM
15	ALMANSA GARCIA,FRANCISCO JAVIER
16	AMAADACHOU KADDUR,ABDUL-LATIF
17	ANDUJAR ARTILLO,HUGO
18	AOMAR HAMED,CHAKIB
19	ARRIETA RODRIGUEZ,JESUS
20	ASENSIO RUIZ,LORENA DEL CARMEN
21	AVILA GARCIA,JOSE YERAY
22	AZIRAR MOHAMED,ADAM
23	AZOUAGHE MOHAMED,NESIN
24	BELTRAN GONZALO,ESTEFANIA
25	BELLIDO VILLANUEVA,JAVIER
26	BEN AHMED BAGDAD,HAMED
27	BEN AHMED BAGDAD,RACHID
28	BENITEZ OSUNA,RUBEN
29	BERIAIN SANCHEZ,FERNANDO
30	BOUAZZAOUI MESBAR,TAREK
31	BOUHOU MARROUA,TARIK
32	BOUSSAID CHARIF EL AROUSSI,SANAA
33	BRECIA JIMENEZ,SERGIO
34	BUMEDIEN MOHATAR,MOHAMED
35	BURRAHAY MOHAMED,YUNES
36	BUZZIAN MOHAMED,HAMIN

37	CAÑADAS MIRAS,MANUEL
38	CASAÑA CAMACHO,JORGE
39	CASTAN FORNIELES,DANIEL
40	CASTAÑEDA BERNAL,CARLOS
41	CASTAÑOS ORTELLS,ALEJANDRO
42	CASTILLO MONTOYA,LUIS MIGUEL
43	CEREZO GONZALEZ,RAFAEL
44	CINTAS CARO,LUCIA
45	CLEMENTE NIETO,RAUL
46	COLLADO PLOCH,RAFAEL
47	CONESA VILLANUEVA,NATALIA
48	CORONIL GIL,PABLO
49	CRiado LUQUE,JUAN DIEGO
50	DOMINGUEZ CESPEDES,CARLOS JAVIER
51	DRIS MOHAND,ISMAIL
52	EL AYADI BADDOURY,JAMAL
53	EL HARCHAQUI GHOUA,ABDELILAH
54	EL MANSOURI YACHOU,JAMAL
55	EL MASSAOUDI MOHAMED,FUAD
56	FERNANDEZ LORENTE,IGNACIO
57	FERNANDEZ SERNA,JOSE MARIA
58	GARCIA BERROCAL,SERGIO
59	GARCIA CALDERON,DANIEL
60	GARCIA GUERRERO,JUAN LUIS
61	GARCIA HUERTAS,LUIS MIGUEL
62	GARCIA RAMOS,PATRICIA ROCIO
63	GARCIA SEGURA,PABLO JOSE
64	GARRIDO ALARCON,JOSE LUIS
65	GILABERT BELENGUER,LAURA
66	GIMENEZ HOYOS,PATRICIA
67	GOMEZ MADUEÑO,DANIEL
68	GOMEZ MENDEZ,MARCOS
69	GONZALEZ GOMEZ,ALEJANDRO
70	GONZALEZ SUAREZ,FRANCISCO JESUS
71	GONZALEZ VARGAS,CARLOS ANTONIO
72	GUILLOT PLAZA,ADRIAN
73	HAMDAQUI SAID,NABIL
74	HAMED AL-LAL,MOHAMED
75	HAMED GRANDE,NEBIL
76	HAMED MOHAMED,MOHAMED
77	HAMED MOHAMED,NORDIN
78	HAMED MOHAMED,YAWAD
79	HAMED MOHAMEDI,SAMIR
80	HASAN HAMRUNI,KARIM
81	HERNANDEZ CAZORLA,JORGE
82	HERNANDEZ PUERTO,ENRIQUE
83	HUELIN ZARAGOZA,CRISTIAN
84	HUELIN ZARAGOZA,JAVIER
85	IBARRA MARQUES,ANTONIO
86	IGLESIAS ORTEGA,JUAN PEDRO
87	INFANTE MORALES,ALONSO
88	INFANTE VERA,RAFAEL
89	ISBAI ZARYOUHI,OMAR
90	JIMENEZ GONZALEZ,MARIO FRANCISCO
91	JIMENEZ RUIZ,JESUS MANUEL
92	KABBOUCH EL FOUNTI,OMAR

93	LATORRE EL HOUT,MARIA
94	LOMEÑA NUÑEZ,FRANCISCO DE ASIS
95	LOPEZ LUNA,ANTONIO
96	LOPEZ POSTIGO,IGNACIO JOSE
97	LORENTE MOHAMED,SARA
98	LUPIAÑEZ LUNA,PABLO
99	MAIMOUNI EL MOUMNI,MOHAMED
100	MARQUEZ NAVARRO,ANA
101	MARTINEZ ANTON,JOSE MIGUEL
102	MARTINEZ CASADO,JUAN MANUEL
103	MARTINEZ MORENO,LUIS
104	MARTY ROJAS,JAVIER
105	MENGERT TRIVIÑO,LUIS ANTONIO
106	MILUD MEHAND,AISA
107	MIMOUN AOMAR,BENAISA
108	MIMOUN MOHAMED,YASMIN
109	MIMUN MOHAMED,FAYSAL
110	MOHAMED ABDEL LAH,MOHAMED
111	MOHAMED AHMED,SUFFIAN
112	MOHAMED AL-LAL,SAHER
113	MOHAMED DRIS,YUSRI AMEKHAN
114	MOHAMED HACH ABDEL-LAH AL-LAL,MOHAMED OUASS
115	MOHAMED HACH ABDEL-LAH AL-LAL,NASSER OUASS
116	MOHAMED HACH SALAH,SUFYAM
117	MOHAMED HAMED,ISMAEL
118	MOHAMED HAMED,MOHAMED
119	MOHAMED HAMED,TARIK
120	MOHAMED MAANAN,KARIM
121	MOHAMED MARQUEZ,YOEL
122	MOHAMED MARZOK,YUNES
123	MOHAMED MIMOUN,ILYAS
124	MOHAMED MOHAMED,ABDELKADER
125	MOHAMED MOHAMED,ABDEL-LAH
126	MOHAMED MOHAMED,AMIN
127	MOHAMED MOHAMED,DALILA
128	MOHAMED MOHAMED,HIUSEF
129	MOHAMED MOHAMED,MOHAMED
130	MOHAMED MOHAMED,NABIL
131	MOHAMED MOHAMED,SORAYA
132	MOHAMED OMAR,RAMI
133	MOHAND ABDEL-LAH,MOHAMED
134	MOHAND AISA,FATIJA
135	MOHAND MIMON,YUSSEF
136	MOHAND MOHAND,MARIEM
137	MOHATAR MOHAMED,MOHAMED
138	MOLINA OBADIA,CRISTIAN JAVIER
139	MONDEJAR PINEDA,CARLOS ANTONIO
140	MONTOYA SANCHEZ,FRANCISCO JAVIER
141	MORENO NUÑEZ,MIGUEL ANGEL
142	MORENO UCEDA,CRISTIAN
143	MUÑOZ ESTRADA,ALEJANDRO
144	MUÑOZ HERNANDEZ,DANIEL JESUS
145	OLVERA RODRIGUEZ,DAVID
146	PAVON BARROSO,JESUS ESTEBAN
147	PEREGRIN UBEDA,GABRIEL JESUS
148	PEREZ AGUILERA,ARANCHIA

149	PEREZ CASIMIRO,JUAN JAVIER
150	PEREZ DE GUZMAN DRIS,JAVIER
151	PEREZ LOPEZ,ANGEL
152	PEREZ MOHAND,ADAM
153	PLANES SANCHEZ,JORGE
154	POZO RIVAS,JAVIER
155	REAL ALONSO,JESUS
156	RIOS MORA,ALEJANDRO
157	ROBLES BERRUEZO,FRANCISCO JAVIER
158	ROJAS MARTINEZ,VICTOR
159	ROZAS LOPEZ,MIGUEL ANGEL
160	RUIZ BELBER,MARIA DEL CARMEN
161	RUIZ CAYUELA,JOSE
162	SAKKALI EL MALQUI,AHMED
163	SALAH MOHAMED,KARIM
164	SAMERI MOHAMED,FOUAD
165	SANCHEZ CONTRERA,ELENA
166	SANCHEZ SANCHEZ,ALVARO
167	SANTA GARCIA,EDUARDO
168	SEDIK MOHAMED,ABDELAZIZ
169	SEGURA MARTINEZ,RICARDO
170	SERON RUANO,PAULINO
171	TABERNEO GARCIA,JAVIER LUIS
172	TIEB MOHAMED, FARID
173	TORREBLANCA FERNANDEZ,RAFAEL
174	VACCA KADDUR,GIUSEPPE
175	VARGAS URDIALES,ADRIAN
176	VAZQUEZ BARDERA,DAVID
177	VILLANUA VEGA,JESUS
178	VILLAVARDE SALVATIERRA,MIGUEL ANGUEL
179	ZAPATA LOPEZ,GEMA
180	ZAPATA LOPEZ,LAURA

ASPIRANTES EXCLUIDOS

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO EXCLUSIÓN
1	ABDELAH EL KARITI,HADIL	5
2	ABDEL-LAH AHMED,HASSAN	6
3	ABDESLAM MOHAMED,BILAL	2,5,6 Y 8
4	ABJIJ EL OUAKILI,SAID	1 Y 6
5	AGUILAR CARRETERO,MELANY MARIA	7
6	AGULLO GARCIA,DANIEL	2,5,6,8 Y 10
7	AL LAL ALI,YUNES	2,5 Y 8
8	AMAR EMBARK,KAIS	6
9	AMAR MOHAMED,ABDELMALIK	1
10	ANAJJAR M'HAMED,MOHAMED	6 Y 8
11	AZIRAR BOUDAHO,MOHAMED	6
12	AZNAR MARTINEZ,JAVIER	6
13	BAZAH AKOUDAD,SAMIR	10,2,5,6 Y 8
14	BELGHAZI MOHAMED,IMAN	5 Y 11
15	BOLINCHES VERGARA,GUILLERMO	2,5 Y 6
16	BOUARFA HAMED,ABDELKADER	5,6 Y 8
17	BUHUT EL HASSAN,ABDERRAHIM	5
18	CALVO CORDON,ADRIAN	5 Y 8
19	CARRASCO MUÑOZ,NOELIA	1
20	CARRASCO SALAS,JOSE RICARDO	1

21	CASTILLO GONZALEZ,ANTONIO	6
22	CATEDRA MOLINA,HELIOS	6
23	COLLADO TORRENTE,JUAN JOSE	2
24	CHACON DOMINGUEZ,ADAN	6,7,8 Y 11
25	DADIN TOURIÑO,ROBERTO	6
26	DIAZ ACOSTA,ANA	6
27	DOMINGUEZ PLEGUEZUELO,ALBA	5
28	EL ADLI MOHAMED,ANUAR	1
29	EL AGY EL MOATASSIM,SAID	5,6,8 Y 11
30	EL HADI AMAR,BRAHIM	6
31	ELGHADEF MOHAMED,AOMAR	1
32	ESPIGARES GUTIERREZ,JOSE LUIS	5
33	ESPINOSA GONZÁLEZ, JUAN A.	5,6 Y 8
34	ESTEBANEZ CESARES,JOSE	5 Y 6
35	FARES EL OUAZZANI,YUSRA	7 Y 11
36	FERNANDEZ GARCIA,ALEJANDRO	5 Y 6
37	FERNANDEZ JOVER,NAOMI	6,8 Y 11
38	FIGUEREDO RODRIGUEZ,FRANCISCO JESUS	1
39	GISBERT SANTANDER,JAVIER	5 Y 6
40	GOMEZ GARCIA,MANUEL JESUS	6
41	GOMEZ MARZOUK,VIRGINIA	11
42	GONZALEZ ANTONIO,ALEJANDRO	6
43	GONZALEZ FILLOY,SALVADOR JOSE	5 Y 6
44	GONZALEZ MARTINEZ,MARIA ISABEL	6
45	GONZALEZ SEGURA,EMILIO	1
46	GUERRERO RUIZ,LORENA	7
47	HACH AOMAR MOHAMED,MOHAMED	6
48	HADI MOHAMEDI,HANAN	6
49	HAMAD AL-LAL,OMAR	5
50	HAMED BUZIAN,YUSEF	6
51	HASSAN ABDELAZIZ,OMAR	5 Y 6
52	HERRADA PADILLA,FRANCISCO MANUEL	5
53	ISMAEL LAARBI,ISMAEL	8
54	JURADO REYES,GUILLERMO JOSE	5
55	KAROUMI ALLALI,SAID	1
56	LARA GONZALEZ,JESUS	5 Y 6
57	MAANAN MOHAMED,SUFIAN	1
58	MARTINEZ NIETO,JUAN	1
59	MARTINEZ SERON,SEBASTIAN ALEJANDRO	6
60	MAZOUZI CHAIB,MOHAMED	8
61	MEZYANI HADDU,ALI	10,2,5,6 Y 8
62	MIMON AMAR,BRAHIM	2,10 Y 8
63	MIMUN MIMUN,ROLLDIN	2,5,6 Y 8
64	MOHAMED AHMED,YUSEF	6
65	MOHAMED HACH ABDEL-LAH AL-LAL,ALI OUASS	1
66	MOHAMED MAANAN,KARIM	6
67	MOHAMED MOHAMED,ABDELKAREM	6
68	MOHAMED MOHAND,ABDUS-SAMAD	1
69	MOHAMED HAMED,SAMIR	6
70	MOHATAR MOHAMED,SAMIR	6
71	MOLINA MARTIN,JESUS	5
72	MORENO AGUILAR,FRANCISCO	6
73	MORENO BAUTISTA,ANGEL	6
74	NAVARRETE PEREZ,CARLOS JOEL	8
75	NAVARRO CARRERO,SEGUNDO	6
76	PACHECO PONCE,SANTIAGO	6

77	PINO LEPE,ANTONIO JESUS	8
78	QUESADA REVERTE,FRANCISCO JAVIER	6
79	RAMIREZ RUBI,ROQUE DE LA CRUZ	6
80	REFOJOS GONZALEZ,ADRIAN	6
81	RODRIGUEZ FERNANDEZ,BORJA	5
82	RODRIGUEZ HIDALGO,ADRIAN	5 Y 8
83	SALINAS CALENTI,MANUEL	8
84	SALVADOR RODRIGUEZ,SERGIO	5 Y 6
85	SAMPEDRO ALEIX,PABLO	6
86	TAHIRI EZZAMMOURI,TARIK	6
87	TAOUFIQ EL FAHMY,AHMED	1,2 Y 6
88	TAOUIL MOHATAR,SHEILA	5 Y 6
89	VILLALOBOS BRAVO,PAULA	5 Y 6
90	ZARIOH MOHAMED,IBRAHEM	5
91	ZARIOUH FALLAH,CHIRIHAM	1
92	ZAROUALI SAKHI,RACHID	6
93	ZBIDA POL,FAISA	6

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN:

- 1.- Titulación no válida según las Bases de la Convocatoria.
- 2.- No presentar permiso conducción.
- 5.- No presentar Autorización Anexo I
- 6.- No presentar solicitud Anexo IV
- 7.- Certificado SPEE acreditando desempleo no válido
- 8.- No presentar Certificado de Antecedentes Penales
- 10.- No presentar Titulación.
- 11.- Permiso de conducción no válido.

CUPO MILITARES
ASPIRANTES ADMITIDOS

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE
1	ALEMANY GALVEZ,JOSE LUIS
2	AMAR MOHAMED,REDUAN
3	AVELLANEDA CAMPOS,JESUS
4	AZNAR VILLATORO,FERNANDO JESUS
5	BENITEZ SOLER,OSCAR JESUS
6	EL FARKACHI BALAH,MUSTAFA
7	GALLEGO ANDRES DE,JUAN MARCOS
8	GARCES MORENO,ALEJANDRO
9	GONZALEZ HASSAN,JOSE
10	GUERRA CORTES,MARIO
11	HAMADI MOHAMED,ALI
12	HAMED EL ABOUTI,ADAM
13	HINOJO SANCHEZ,JUAN CARLOS
14	LOPES BACHIR,DARIO DE DIOS
15	MAANAN MOHAMED,I,YAZIN
16	MARESCO UNZUETA,JUAN ALBERTO
17	MEIS ASENSI,SERGIO
18	MOH KADDOURI,MOHAMED
19	MOHAMED ALLAOUI,NABIL
20	MOHAMED BENAÏSSA,MOHAMED
21	MOHAMED NAYIM,MOHAMED YUNES
22	MOHAN LOPEZ,PEDRO ANDRES
23	MONTERO GEA,JESUS FRANCISCO
24	MUÑOZ VELA,PEDRO JOSE

25	OJEDA TOUNARTI,ALEJANDRO
26	PONCE QUESADA,OSCAR
27	RODOLFO TRIANA,JESUS
28	ROLDAN PEREZ,ALEJANDRO
29	RUIZ PADILLA,ROBERTO
30	SANCHEZ MORENO,DANIEL
31	ZOUGHARH ZOUGAGH,BENAISA

ASPIRANTES EXCLUIDOS

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO EXCLUSIÓN
1	AMAR SAID,AMAR	11
2	BARROSO ORTA,LUIS	1
3	CHAIB MOHAMED,ABDERRAHAM	1
4	EL HAMMOUTI MIMUN,BRAHIM	9
5	ESTRADA RUIZ,DAVID ADRIAN	9
6	KOUSS HADDU,MOHAMED	1
7	MARTIN SAIS,ZAKARIAA	1
8	MIMOUN SEDDIKI,MUSTAPHA	5
9	MOHAMED MOHAND,HASSAN	1
10	PEREGRIN MIRA,FERNANDO	1
11	RABAGO HAMED,ALEJANDRO	8
12	ROMERO SANCHEZ,RAUL	1
13	RUBIO JALDO,SERGIO	1,2 Y 9
14	VILLALOBOS BRAVO,CARLOS	1

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN:

- 1.- Titulación no válida según las Bases de la Convocatoria.
- 2.- No presentar permiso conducción.
- 5.- No presentar Autorización Anexo I
- 8.- No presentar Certificado de Antecedentes Penales.
- 9.- No presentar Carnet Militar.
- 11.- Permiso de conducción no válido.

Publíquese la lista de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Ciudad y Tablón de Edictos, en cumplimiento de lo dispuesto en las Bases de la convocatoria (BOME núm. 6074 de 02 de junio de 2023).

Asimismo el plazo de subsanación de defectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 20 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento de ingreso en la Función Pública, será de **DIEZ DÍAS** hábiles.

Lo que se notifica para su publicación.

Melilla, 19 de septiembre de 2023,
El Secretario Técnico Acctal. de Administración Pública,
Francisco José Rubio Soler

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

760. ORDEN Nº 0691, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023, RELATIVA A LA ADJUDICACIÓN DE LOS PUESTOS DE JEFE/A OFICINA INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO-B-, A DOÑA MARÍA DOLORES GAVILÁN MONTENEGRO Y A DOÑA CARMEN TORRES PÉREZ.

La titular de la Consejería, mediante Orden de 19/09/2023, registrada al número 2023000691, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Por Orden número **322** de fecha **01 de febrero de 2023**, de la Consejería de Presidencia y Administración Pública (BOME número **6040** de **03/02/2023**), se convocó la provisión del puesto de trabajo de **JEFE/A OFICINA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO -B-**, mediante el sistema de concurso de méritos, con los siguientes datos referidos en dicha Orden.

Nº Orden	Nº Puestos Vacantes	Denominación	Consejería	Grp	RJ	Formación	Prov	VPPT	CD
443	4	Jefe/a Oficina Información y Atención al Ciudadano –B-	Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana	C1/C2	F	Título Bachiller o Técnico / FP Grado Superior / Título Graduado ESO / FP Grado Medio	C	155	18

Se ha cumplido con la tramitación prevista en las bases del citado concurso, y cuantos requisitos se establecen en las mismas sobre el plazo de presentación de instancias, examen de las mismas y valoración de méritos alegados, según el Baremo establecido, tal y como se recoge en el Acuerdo de la Comisión de Valoración de fecha **22/06/2023**, proponiendo como aspirantes más idóneos a **DOÑA MARÍA DOLORES GAVILÁN MONTENEGRO Y A DOÑA CARMEN TORRES PÉREZ**.

Existe crédito suficiente en RC Genérico número **12023000004197** de fecha **12/02/2023**, para acometer el gasto previsto.

Existe el preceptivo Informe de la Intervención de la CAM número **2023/392**, de fecha **16/01/2023**.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 30453/2023, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

PRIMERO.- Resolver la convocatoria, adjudicando los puestos de **JEFE/A OFICINA INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO –B-**, de la **extinta Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana**, ahora **Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad**, a **DOÑA MARÍA DOLORES GAVILÁN MONTENEGRO Y A DOÑA CARMEN TORRES PÉREZ**, ambas en situación de activo.

SEGUNDO.- La Toma de Posesión será en el plazo de tres días hábiles, comenzando a contar dicho plazo a partir del día siguiente al del cese en el puesto de origen, el cual tendrá lugar con la publicación de la presente Orden del Concurso.

TERCERO.- De la presente Orden, se dará traslado a los interesados, publicándose asimismo en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla, 20 de septiembre de 2023,
El Secretario Técnico Acctal. de Administración Pública,
Francisco José Rubio Soler

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

761. ORDEN Nº 0734, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023, RELATIVA A LA ADJUDICACIÓN DEL PUESTO DE AGENTE DE INSPECCIÓN TURÍSTICA, A DOÑA IRENE FRANCO SÁNCHEZ.

La titular de la Consejería, mediante Orden de 20/09/2023, registrada al número 2023000734, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Por Orden número **322** de fecha **01 de febrero de 2023**, de la Consejería de Presidencia y Administración Pública (BOME número **6040** de **03/02/2023**), se convocó la provisión del puesto de trabajo de **AGENTE DE INSPECCIÓN TURÍSTICA**, mediante el sistema de concurso de méritos, con los siguientes datos referidos en dicha Orden.

Nº Orden	Nº Puestos Vacantes	Denominación	Consejería	Grp	RJ	Formación	Prov	VPPT	CD
427	1	Agente de Inspección Turística	Consejería de Turismo, Emprendimiento y Activación Económica	C1/C2	F	Título Bachiller o Técnico / FP Grado Superior / Título Graduado ESO / FP Grado Medio	C	160	17

Se ha cumplido con la tramitación prevista en las bases del citado concurso, y cuantos requisitos se establecen en las mismas sobre el plazo de presentación de instancias, examen de las mismas y valoración de méritos alegados, según el Baremo establecido, tal y como se recoge en el Acuerdo de la Comisión de Valoración de fecha **22/06/2023**, proponiendo como aspirante más idóneo a **DOÑA IRENE FRANCO SÁNCHEZ**.

Existe crédito suficiente en RC Genérico número **12023000013046** de fecha **17/04/2023**, para acometer el gasto previsto.

Existe el preceptivo Informe de la Intervención de la CAM número **2023/392**, de fecha **16/01/2023**.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 30060/2023, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

PRIMERO.- Resolver la convocatoria, adjudicando el puesto de **AGENTE DE INSPECCIÓN TURÍSTICA**, de la **extinta Consejería de Turismo, Emprendimiento y Activación Económica, ahora Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento**, a **DOÑA IRENE FRANCO SÁNCHEZ**, en situación de activo.

SEGUNDO.- La Toma de Posesión será en el plazo de tres días hábiles, comenzando a contar dicho plazo a partir del día siguiente al del cese en el puesto de origen, el cual tendrá lugar con la publicación de la presente Orden del Concurso.

TERCERO.- De la presente Orden, se dará traslado a los interesados, publicándose asimismo en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla, 21 de septiembre de 2023,
El Secretario Técnico Acctal. de Administración Pública,
Francisco José Rubio Soler

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

762. EMPLAZAMIENTO Y REMISIÓN DE EXPEDIENTE EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 31/2023, SEGUIDO A INSTANCIAS DE D. MARIO ABAD LÓPEZ.

En relación a recurso Contencioso-Administrativo Procedimiento Abreviado 31/2023 iniciado a instancias de D. Mario Abad López, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Melilla y a requerimiento del mismo se pone en conocimiento de todos aquellos que puedan ser interesados en el mismo, emplazándoles para que, en caso de interesarles, y conforme a la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como demandados, en su caso, y en defensa de sus intereses, en el citado procedimiento ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Asimismo se pone en su conocimiento que la vista tendrá lugar el día 17-10-2023 a las 10:00 horas.

Lo que le traslado para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley de la Jurisdicción contencioso Administrativa (Ley 29/98, de 13 de julio), en relación con los arts. 40 al 43 de la Ley 39/15, se procede a notificar a cuantos sean interesados en el procedimiento, mediante publicación del Acuerdo en el BOME, que disponen de nueve días para personarse en el juzgado.

Melilla, 20 de septiembre de 2023,
El Secretario Técnico Acctal. de Administración Pública,
Francisco José Rubio Soler

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
TURISMO Y DE FOMENTO.

763. EMPLAZAMIENTO Y REMISIÓN DE EXPEDIENTE EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 10/2023, SEGUIDO A INSTANCIAS DE D. MOHAMED HAMED

Expediente: 7132/2020.

Expediente Administrativo: Reposición de la legalidad urbanística.

Interesado: D. MOHAMED HAMED SAID.

Representante: D. MIGUEL ÁNGEL CARBAJO SELLES.

En el expediente referenciado, se ha interpuesto Recurso Contencioso Administrativo, dando lugar al Procedimiento Ordinario nº 0000010 / 2023, en el desarrollo del cual ha recaído Resolución del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Melilla, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, cuyo contenido es el siguiente:

"Conforme a lo acordado en resolución de esta fecha dictada en el recurso contencioso administrativo con los datos al margen, interpuesto por MOHAMED HAMED SAID contra resolución de esa Administración de fecha 05-05-23, dictada en expediente registrado al número 2023000597, sobre URBANISMO y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 48 de la LJAC, siendo necesarios el/los expedientes/s que motivaron la/las resolución/ones impugnada/s, solicito a V. I.:

- Ordene la remisión a este órgano judicial de aquel/aquellos a que se refiere el acto impugnado, en el plazo improrrogable de **veinte días**, o bien copia autenticada del mismo, debidamente foliado, y en su caso, con los documentos e índices correspondientes, interesándole, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la LJCA, que la resolución administrativa que se dicte a tal fin se notifique, en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en dicho expediente, **emplazándoles** para que puedan personarse como demandados ante este órgano judicial en el plazo de **nueve días**. La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule el procedimiento administrativo común. Hechas las notificaciones se incorporarán al expediente administrativo, y todo ello con el apercibimiento expreso contenido en el art. 48.7 de la LJ, en el supuesto de que transcurra el plazo concedido sin que haya sido remitido. El expediente administrativo con la implantación de la Justicia Digital deberá llegar al Órgano Judicial de forma digitalizada a través del cargador de expedientes administrativos (INSIDE), en el que se contendrá un índice detallado de los documentos remitidos; en caso de no poder remitir el expediente a través del cargador, deberá remitirse en soporte informático.
- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 de la LJCA, deberá, al remitir el expediente administrativo, comunicar a este órgano judicial si tiene conocimiento de la existencia de otros recursos contencioso-administrativos en los que puedan concurrir los supuestos de acumulación que previene el Capítulo III de la Ley Procesal.

Asimismo, en atención a las obligaciones reguladas en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y del Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, que establece el sistema de comunicaciones electrónicas en la

Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y regula el sistema LexNET, se recuerda a las Administraciones Públicas y organismos públicos la obligación de remitir por vía telemática los expedientes administrativos, atendiendo a la necesidad de seguir con las siguientes recomendaciones:

1. El expediente administrativo con la implantación de la Justicia Digital deberá llegar al Órgano Judicial de forma digitalizada a través del CARGADOR de expedientes administrativos (INSIDE).
2. Si por imposibilidad técnica y sólo en el período transitorio hasta que se complete y sólo en el período transitorio hasta que se complete la integración, no fuera posible remitir en su totalidad algún archivo del expediente administrativo y por vía telemática, se aportará en soporte informático de fácil recuperación y volcado.
3. El expediente administrativo electrónico y sus archivos deberán remitirse en un formato compatible con los procesadores de texto y las aplicaciones comúnmente utilizadas.
4. El expediente administrativo electrónico deberá remitirse a este órgano de manera completa, estar convenientemente foliado, manteniendo un orden cronológico, y vendrá precedido por un índice electrónico que permita la localización, navegación y consulta de los documentos incorporados.
5. En el expediente electrónico debe constar copia electrónica certificada de la resolución adoptada que garantice la integridad e inmutabilidad del expediente electrónico generado desde el momento de su firma y permitirá su recuperación siempre que sea preciso, siendo admisible que un mismo documento forme parte de distintos expedientes electrónicos.
6. La remisión desde las plataformas aceptadas oficialmente deberá permitir la interoperabilidad la incorporación automática de los expedientes al sistema de gestión procesal y, en particular, al visor

documental Se procurará, en la medida de lo posible, que la documentación del expediente administrativo electrónico sea reutilizable, por lo que se recomienda que se evite el uso de escáneres o de programas que impidan la reutilización de la información.

7. De no cumplirse las anteriores exigencias se requerirá nuevamente a la Administración para que proceda a su correcta remisión en el plazo apropiado, advirtiéndolo a la Administración u organismo obligado de las consecuencias procesales previstas legalmente.”

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Ley 29/98, de 13 de Julio) en relación con el Art. 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a notificar a cuantos sean interesados en el procedimiento, mediante publicación del Acuerdo en el **BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**, que disponen de nueve días para personarse en el Juzgado.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Melilla, 18 de septiembre de 2023,
La Secretaria Técnica de Fomento P.A.,
Gema Viñas del Castillo

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

764. EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA, DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE ÍNDOLE CULTURAL DOMICILIADAS EN MELILLA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y FESTIVAS 2023.

TítuloES: Convocatoria Pública de Subvenciones a Asociaciones de índole cultural domiciliadas en Melilla para realización de actividades culturales y festivas 2023

TextoES: BDNS(Identif.):717419

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/717419>)

Primero. Beneficiarios.

Podrán solicitar las subvenciones o ayudas económicas:

- Asociaciones que carezcan de ánimo de lucro, con domicilio fiscal en Melilla.
- Que hayan sido constituidas antes del 01 de enero de 2022 y que hayan mantenido su actividad como mínimo hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Que el objeto social sea el fomento de la cultura en cualquiera de sus manifestaciones o la práctica de actividades relacionadas con la música, teatro, danza, cinematografía, literatura, pintura, escultura, fotografía etc., así como impartir conferencias, charlas o cursos sobre cualquier aspecto relacionado con la cultura, así como el fomento, la conservación o enriquecimiento del patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnológico.

No podrán solicitar las subvenciones de la presente convocatoria aquellas Asociaciones y Entidades cuyos proyectos han sido subvencionados en cantidad que sobrepase el 50 % del total de las actividades programadas por cualquier otra Administración o Entidad particular o sean objeto de alguna otra convocatoria de subvenciones o le haya sido concedida una ayuda económica concreta por la misma.

Tampoco podrán ser beneficiarios de las subvenciones de la presente convocatoria, quien lo haya sido, durante el año 2023, mediante concesión directa, de cualquier subvención en materia de cultura o festejos, mediante convenio o cualquier otro instrumento.

Quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria las Asociaciones de Vecinos y las Federaciones de esta índole.

Segundo. Finalidad.

En materia de cultura, el objeto de la Ciudad Autónoma es el fomento de la cultura en todas sus manifestaciones, con especial y prioritaria atención a aquellas acciones que tengan en cuenta la especial pluralidad y diversidad de expresiones culturales de Melilla, en aras a favorecer las directrices establecidas en la Agenda Europea para la Cultura. Por tanto, se dará prioridad a las programaciones o actividades que contengan este principio en su formalización.

Tercero. Bases reguladoras.

La presente Convocatoria se regirá por las Bases Reguladoras publicadas en el BOME núm. 5782 de viernes 14 de agosto de 2020 "BASES QUE HAN DE REGIR LAS SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DOMICILIADAS EN MELILLA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y FESTIVAS".

Cuarto. Importe.

Máximo de 75.000 €, con cargo a la partida 14/33401/48900, subvenciones a entidades culturales.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor de la Ciudad Autónoma a través de SEDE ELECTRÓNICA, pudiendo acceder desde www.melilla.es, necesitando para su utilización un certificado digital válido o cl@ve firma (<https://firmaelectronica.gob.es/Home/Descargas.html>). Pueden utilizar el trámite online "SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA ACTIVIDADES CULTURALES Y FESTIVAS".

Las solicitudes deberán ajustarse a los modelos correspondientes al Anexo I y Anexo II de esta Convocatoria, debiendo presentar junto a los expresados anexos la documentación que se indica.

El plazo de presentación de solicitudes es de treinta días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Lugar de la Firma: Melilla

Fecha de la Firma: 2023-09-19

Firmante: FADELA MOHATAR MAANAN

Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

765. RESOLUCIÓN Nº 0202, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023, RELATIVA A LA CONVOCATORIA PÚBLICA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA, DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE ÍNDOLE CULTURAL DOMICILIADAS EN MELILLA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y FESTIVAS 2023.

La Excm. Sra. Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, Dña. Fadela Mohatar Manan, mediante Resolución núm. 2023000202 de fecha 19 de septiembre de 2023, ha resuelto lo siguiente:

ÚNICO: La aprobación de la siguiente **CONVOCATORIA PÚBLICA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA, DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE ÍNDOLE CULTURAL DOMICILIADAS EN MELILLA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y FESTIVAS 2023**, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad para su general conocimiento y efectos.

CONVOCATORIA PÚBLICA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA, DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE ÍNDOLE CULTURAL DOMICILIADAS EN MELILLA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y FESTIVAS

- **BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA:**

La presente Convocatoria se regirá por las Bases Reguladoras publicadas en el BOME núm. 5782 de viernes 14 de agosto de 2020 "*BASES QUE HAN DE REGIR LAS SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DOMICILIADAS EN MELILLA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y FESTIVAS*".

- **IMPORTE TOTAL A SUBVENCIONAR Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:**

Máximo de 75.000 €, con cargo a la partida 14/33401/48900, subvenciones a entidades culturales.

- **OBJETO Y FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN:**

En materia de cultura, el objeto de la Ciudad Autónoma es el fomento de la cultura en todas sus manifestaciones, con especial y prioritaria atención a aquellas acciones que tengan en cuenta la especial pluralidad y diversidad de expresiones culturales de Melilla, en aras a favorecer las directrices establecidas en la Agenda Europea para la Cultura. Por tanto, se dará prioridad a las programaciones o actividades que contengan este principio en su formalización y que supongan:

1.1- El fomento de la música, la formación de la creatividad y difusión de la misma, así como el mantenimiento y la creación de sociedades de conciertos, asociaciones musicales, entidades musicológicas, orquestas y conjuntos instrumentales, corales y coreográficos, y la organización y la promoción de manifestaciones musicales de todo género.

1.2- El fomento del teatro y la promoción de todas las compañías y grupos teatrales, así como el desarrollo y la promoción de toda clase de actividades teatrales, festivales, certámenes, teatro infantil, juvenil y vocacional, el apoyo a la creatividad escénica y su difusión, y la ayuda a entidades teatrales y asociaciones de espectadores.

1.3- La promoción de la cinematografía y el fomento de toda clase de actividades y de la creatividad artística en este campo de la cultura, la ayuda a cineclubes y entidades culturales cinematográficas y el apoyo a manifestaciones cinematográficas en general.

1.4- El fomento de la creación literaria, la promoción del libro y de las ediciones sonoras y audiovisuales, la promoción de los hábitos de lectura, muy en particular en los sectores infantil y juvenil, el apoyo al autor y a su obra, la difusión cultural a través del libro y de las manifestaciones literarias y la creación y sostenimiento de fonotecas y videotecas.

1.5- La difusión del conocimiento del patrimonio cultural, histórico y arqueológico, monumental, arquitectónico y científico de interés para la Ciudad, así como la protección de este patrimonio a través de restauración del mismo a cargo de personal especializado o acciones tendentes a su conservación.

1.6- El fomento de las artes plásticas o cualquier forma de expresión artística no numerada en los apartados anteriores.

1.7- La difusión de la cultura en general, a través de cursos formativos.

1.8- La difusión, promoción y salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial, con especial atención a manifestaciones catalogadas por la UNESCO como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad y en general en atención al cumplimiento a Ley 10/2015, de 26 de mayo de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial.

En materia de Festejos: el fomento, preservación y difusión de aquellas manifestaciones festivas, culturales y/o populares que atiendan a la interculturalidad de la población melillense, con especial atención a las tradiciones locales, teniendo prioridad las celebraciones con especial arraigo en la ciudad. Así tendrán prioridad:

- Conciertos a celebrar en nuestra ciudad.

- Reyes Magos.
- Carnaval.
- Cruces de Mayo.
- Romería.
- Hogueras de San Juan.
- Feria y fiestas patronales.
- Navidad.
- Semana Santa.
- Celebraciones relacionadas con las comunidades de la ciudad: Januká, Ramadán u otras.
- Promoción de artistas melillenses.
- Otras actividades relacionadas con fiestas religiosas o seculares (día del Padre o la Madre, San Valentín...).

- **CONCURRENCIA COMPETITIVA:**

La concesión de las subvenciones se efectuarán mediante régimen de concurrencia competitiva.

- **REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES:**

- Podrán solicitar las subvenciones o ayudas económicas:
 - Asociaciones que carezcan de ánimo de lucro, con domicilio fiscal en Melilla.
 - Que hayan sido constituidas antes del 01 de enero de 2022 y que hayan mantenido su actividad como mínimo hasta el 31 de diciembre de 2022.
 - Que el objeto social sea el fomento de la cultura en cualquiera de sus manifestaciones o la práctica de actividades relacionadas con la música, teatro, danza, cinematografía, literatura, pintura, escultura, fotografía etc., así como impartir conferencias, charlas o cursos sobre cualquier aspecto relacionado con la cultura, así como el fomento, la conservación o enriquecimiento del patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnológico.

No podrán solicitar las subvenciones de la presente convocatoria aquellas Asociaciones y Entidades cuyos proyectos han sido subvencionados en cantidad que sobrepase el 50 % del total de las actividades programadas por cualquier otra Administración o Entidad particular o sean objeto de alguna otra convocatoria de subvenciones o le haya sido concedida una ayuda económica concreta por la misma.

Tampoco podrán ser beneficiarios de las subvenciones de la presente convocatoria, quien lo haya sido, durante el año 2023, mediante concesión directa, de cualquier subvención en materia de cultura o festejos, mediante convenio o cualquier otro instrumento.

Quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria las Asociaciones de Vecinos y las Federaciones de esta índole.

- **ÓRGANOS COMPETENTES:**

El Órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponderá al Secretario Técnico de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente, que será la Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, por el órgano colegiado (que estará formado por la Directora General de Cultura y Festejos y dos empleados públicos de la misma) a través del órgano instructor.

Una vez examinado el expediente, se resolverá mediante Orden de la Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor. Contra la citada resolución, cabría interponer recurso de alzada dirigida al Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

- **SOLICITUD DE CONCESIÓN:**

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor de la Ciudad Autónoma a través de SEDE ELECTRÓNICA, pudiendo acceder desde www.melilla.es, necesitando para su utilización un certificado digital válido o cl@ve firma (<https://firmaelectronica.gob.es/Home/Descargas.html>). Pueden utilizar el trámite online "SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA ACTIVIDADES CULTURALES Y FESTIVAS"

Dicha Sede cuenta con un servicio de ayuda y asesoramiento mediante correo electrónico soportesede@melilla.es o el teléfono 952976261 y dispone además de una plataforma de ayuda a la que podrá acceder desde <https://tramitamelilla.es>. Este acceso aporta el soporte necesario para prestar asistencia técnica en la utilización de las herramientas y procedimientos para tramitación electrónica relacionados con la Ciudad Autónoma de Melilla.

Las solicitudes deberán ajustarse a los modelos correspondientes al **Anexo I** y **Anexo II** de esta Convocatoria, debiendo presentar junto a los expresados anexos la documentación que se indica.

En la presente convocatoria no se prevé reformulación de solicitudes.

- **PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES:**

Treinta días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución.

- **REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS SOLICITANTES:**

Los establecidos en el **Anexo I y Anexo II** de la presente convocatoria.

- **TRÁMITES PARA LA CONCESIÓN:**

Subsanación de errores.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria, el instructor requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Órgano de Instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponderá al Secretario Técnico de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Órgano Colegiado.

El órgano colegiado competente para la propuesta de concesión estará compuesto como mínimo, por la Directora General de Cultura y Festejos y dos empleados públicos de la citada Consejería.

Propuesta de resolución provisional.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de acuerdo con lo previsto en los Art. 40 a 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones. De existir éstas, el órgano colegiado deberá, en todo caso, pronunciarse sobre las mismas antes de formular la propuesta definitiva.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que deberá constar que la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Órgano concedente.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente, que será la Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, por el órgano colegiado a través del órgano instructor.

Resolución.

Una vez examinado el expediente, se resolverá mediante Orden de la Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor. La resolución deberá relacionar a los beneficiarios a quienes se concede la subvención para la realización de actividades relacionadas con actividades en materia de Cultura y con el Área de Festejos y hará constar de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses y se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

- **SUBSANACIÓN DE LAS SOLICITUDES:**

De conformidad con el artículo 12.3 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4224 de viernes 09 de septiembre de 2005), si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el instructor requerirá al interesado para que subsane en el **plazo máximo e improrrogable de diez días**, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

- **PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN:**

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses y se computará a partir de la publicación de la presente convocatoria. Las resoluciones se publicarán a su vez en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla y en los términos previstos en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- **ÁMBITO TEMPORAL DE LOS GASTOS SUBVENCIONABLES:**

Desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

- **CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES:**

Serán criterios para la valoración de las solicitudes y que se tendrán en cuenta para la adjudicación de las ayudas económicas, los siguientes:

- a) Grado de adecuación del proyecto a las prioridades establecidas en la base 3 de la presente convocatoria (hasta un máximo de 80 puntos)
- b) El nivel de participación y trascendencia que alcancen las actividades culturales o festivas previstas (hasta 10 puntos).
- c) Las actividades programadas que tuvieran una continuidad en el tiempo, respecto de las sean meramente ocasionales (hasta 5 puntos).
- d) La trayectoria del solicitante en cuanto a las actividades ya desarrolladas en la materia cultural para la que se solicita la ayuda (hasta 5 puntos).

El criterio especificado en la letra a), referente a la adecuación del proyecto a las prioridades establecidas en la Base Tercera, se graduará atendiendo a lo siguiente:

- En materia de música, teatro, cinematografía y difusión del conocimiento del patrimonio cultural y artístico, tendrán prioridad aquellas actividades que impliquen la celebración de conciertos y exposiciones, exhibición al público de obras teatrales o cinematográficas sobre otro tipo de actividades y proyectos relacionados con las respectivas materias.
- En el ámbito de la promoción del libro y la creatividad literaria, se priorizará el fomento de los hábitos de lectura en el sector infantil y juvenil.
- En materia de artes plásticas u otras formas de expresión artística, se considerará prioritaria la exposición de estas expresiones en forma de concursos, certámenes o exposiciones.

Valoradas las solicitudes, se otorgará la puntuación aplicando los criterios más arriba descritos. Esta puntuación será el porcentaje a aplicar sobre la valoración del proyecto o la actividad. Si la suma de las cantidades a asignar excediere la cuantía vinculadas a las subvenciones, se aplicará la siguiente fórmula:

$$Q' = 75.000 \cdot q / Q$$

Donde Q' es la cantidad a conceder a cada asociación, q es la cantidad resultante de aplicar los criterios de valoración al proyecto o actividad a subvencionar y Q es la suma de las puntuaciones resultantes de todos los proyectos que se consideren subvencionables.

- **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, 7 del RGSCAM, y en las Bases, son obligaciones de la entidad beneficiaria:

- o Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en el plazo, forma y plazos establecidos en el Programa.
- o Justificar ante la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- o Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- o Comunicar a la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- o Disponer de los libros contables, registro diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- o Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- o Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de Programas/Proyectos o actuaciones de la subvención, incorporando de forma visible, para la difusión de los programas subvencionados, el logotipo que figura como **Anexo III**, a las presentes, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.
- o Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS (causas de reintegro).
- o Ingresar el importe total de la subvención concedida en una cuenta bancaria abierta por la Entidad.
- o Gestionar y realizar de forma directa aquellas actividades que constituyan el contenido principal de los Programas/Proyectos para los que solicitan la subvención, a excepción de aquellas actividades que, por su propia naturaleza y mediando siempre autorización, deban ser subcontratadas.
- o Tener suscrita póliza de seguro de accidentes, enfermedad, y de responsabilidad civil a favor del personal adscrito y que participe en los Programas/Proyectos subvencionados.
- o En el caso de que el proyecto subvencionado incluya la elaboración de material informativo de difusión, tanto escrito como audiovisual, previamente a su difusión deberá contar con la aprobación de la Dirección General de Cultura y Festejos.

- o Las entidades beneficiarias que deban formular cuentas anuales conforme al marco normativo de información financiera que le sea aplicable, que durante un ejercicio social hubiesen recibido subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla o de sus Organismos Autónomos, Administraciones Públicas o a fondos de la Unión Europea, por un importe total acumulado superior a 600.000 euros, estarán obligadas a someter a auditoría las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio y a los ejercicios en que se realicen las operaciones o ejecuten las inversiones correspondientes a las citadas subvenciones o ayudas.

- COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD Y LAS ENTIDADES BENEFICARIAS.

La Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, en aras de promover y fomentar aquellas actividades o proyectos organizadas por las entidades beneficiarias de la presente ayuda y con el objetivo de llegar a un mayor número de personas, pone a disposición de estas entidades los canales de comunicación de los que dispone, tales como:

Perfil en Facebook	@culturamelilla y @festejosmelilla
Perfil en Instagram	@culturamelilla y @festejosmelilla
Perfil en Twitter	@cultura_melilla y @festejosmelilla

Aquellas entidades que deseen utilizar el servicio de cobertura de estas Redes Sociales con la finalidad de dar difusión y publicidad a sus actividades o proyectos deberán solicitarlo a través de la dirección de e-mail a consejeriacultura@melilla.es.

En lo sucesivo, las entidades que vengan usando los canales de comunicación de la Consejería para promover las actividades para las que se solicita subvención, obtendrán una puntuación mayor en los criterios para la valoración de solicitudes en futuras convocatorias de la ayuda, concretamente el criterio que valora "El nivel de participación y trascendencia que alcancen las actividades culturales o festivas previstas (hasta 10 puntos)".

- CONTRATACIÓN DE PERSONAL:

Se recuerda en materia de contratación de personal por parte de la posible entidad subvencionada, la obligación de cumplir con lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo recogido en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003.

- Artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

"7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- 1.ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.*
- 2.ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en las bases reguladoras.*

- Artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

"2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.*
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.*
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.*
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.*
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.*
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.*
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras."*

- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN:

Se establece como fecha límite para la presentación de la justificación de la subvención el día 31 de enero de 2024 y deberá realizarse mediante la presentación de la Cuenta Justificativa (cuyo modelo aparece en

los **Anexos V y Anexo VI** de la presente convocatoria) a través de SEDE ELECTRÓNICA. Pueden utilizar el trámite online "SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA ACTIVIDADES CULTURALES Y FESTIVAS".

En cuanto a la documentación a presentar junto a la Cuenta Justificativa se atenderá a lo dispuesto a la **Base 12ª de las que han de regir las subvenciones** a asociaciones domiciliadas en Melilla para la realización de actividades culturales y festivas (**BOME núm. 5782 de viernes 14 de agosto de 2020**).

Si, vencido el plazo de justificación, la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que los aporte en el plazo de veinte (20) días hábiles, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá por incumplida la obligación de justificar, iniciándose el procedimiento de reintegro y procedimiento sancionador establecido en el artículo Título III y IV del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, tal como se recoge en la Base 13ª de las que han de regir las subvenciones a asociaciones domiciliadas en Melilla para la realización de actividades culturales y festivas (BOME núm. 5782 de viernes 14 de agosto de 2020).

- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE PUBLICACIÓN DE SUBVENCIONES.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, por la Ciudad Autónoma de Melilla se remitirán al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones la referencia de las Bases Reguladoras de la Subvención, identificación de los beneficiarios con la subvención otorgada y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas. Igualmente, contendrá la identificación de las personas incurso en alguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 13 de la Ley.

Melilla, 19 de septiembre de 2023,
El Secretario Técnico de Cultura, Patrimonio y del Mayor,
Juan León Jaén Lara

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

766. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, Y LA COMUNIDAD ISRAELITA DE MELILLA, PARA ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES, FOMENTO DE LA CULTURA HEBREA, INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ISRAELITA, EDUCACIÓN Y EN GENERAL LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULO DE LOS VALORES DE COMPENSIÓN, RESPETO Y APRECIO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LA POBLACIÓN MELILLENSE DURANTE EL AÑO 2023.

Esta Consejería, por acuerdo del órgano competente, ha procedido a la aprobación del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD ISRAELITA DE MELILLA Y LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR PARA EL AÑO 2023., habiendo sido inscrito en el Registro de Convenios de la Ciudad Autónoma de Melilla con número CON2300143 y los siguientes datos:

Consejería: CONSEJERIA DE CULTURA,PATRIMONIO CULTURAL Y MAYOR

Datos de Aprobación:

Órgano Consejo de Gobierno

Número 2023000630

Fecha 14/09/2023

Entidad: ES-R5200015-E (COMUNIDAD ISRAELITA DE MELILLA)

Fecha de formalización: 19/09/2023

De acuerdo con la normativa vigente de aplicación se procede a su publicación para su general conocimiento.

Melilla, 19 de septiembre de 2023,
El Secretario Técnico de Cultura, Patrimonio y del Mayor,
Juan León Jaén Lara

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA COMUNIDAD ISRAELITA DE MELILLA, PARA ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES, FOMENTO DE LA CULTURA HEBREA, INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ISRAELITA, EDUCACIÓN Y, EN GENERAL LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULO DE LOS VALORES DE COMPRENSIÓN, RESPETO Y APRECIO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LA POBLACIÓN MELILLENSE DURANTE EL AÑO 2023.

Melilla, a 19 de septiembre de 2023

REUNIDOS

DE UNA PARTE: La Excm. Sra. Dña. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrada por Decreto del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, n.º 915 de fecha 10 de julio de 2023, relativo a nombramiento de Consejeros de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extra núm. 45, de 10 de julio de 2023) debidamente facultada para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo a la aprobación del Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad de Melilla (Acuerdo de Consejo de Gobierno núm. 538, publicado en BOME extraordinario núm. 54 de lunes 31 de julio de 2023), atribuye a esta Consejería, entre otras, la siguiente competencia actuando para este acto en nombre y representación de la Ciudad.

Y DE OTRA PARTE: El Sr. D. MORDEJAY GUANICH BITAN, Presidente de la Comunidad israelita de Melilla con CIF R 5200015E, Asociación con domicilio en la Calle Avda. de la Duquesa de la Victoria, 19, de Melilla, cargo para el que fue elegido por la Asamblea General Ordinaria de socios de fecha 18 de abril de 2021, según consta en Certificado expedido por la Secretaría de la Asociación de la misma fecha, y con poder para este tipo de actos según lo dispuesto en el Art. 16 del Estatuto de la Asociación.

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el artículo 16 de la Constitución Española en su apartado 1 preceptúa: *“Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley”*. Asimismo, en el apartado 3 del citado artículo concluye señalando que: *“(…) Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.”*

SEGUNDO.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, señala que las instituciones de la Ciudad de Melilla dentro del marco de sus competencias tiene entre otros objetivos,

- a) La mejora de las condiciones de vida, (...); e) El fomento de la calidad de vida (...) el desarrollo de los equipamientos sociales, (...); h) La promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense”.

TERCERO.- Que la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa, establece en su artículo 2 que la libertad religiosa y de culto comprende, el derecho de toda persona a: (...); b) Practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades; celebrar sus ritos matrimoniales; recibir sepultura digna, sin discriminación por motivos religiosos, y no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales.

CUARTO.- Que la Comunidad Israelita de Melilla, es una asociación que tiene entre sus fines la mejora de la calidad de vida de los miembros de la asociación que tienen su domicilio en Melilla, y en particular, asegurar a los que profesen la religión judía el cumplimiento de sus derechos y deberes religiosos.

QUINTO.- Que en el Plan Estratégico General de Subvenciones de la CAM 2023-2025 (BOME extra nº 16 del martes 28 de Marzo de 2023), en lo relativo a la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana y especialmente en la Línea de subvención 1ª y cuyo objetivo es :

“Facilitar medios a las entidades representativas de las distintas religiones y culturas presentes en la ciudad para su funcionamiento interno, realización de actividades y/o mantenimientos de instalaciones, fomentando las actuaciones relativas a la diversidad cultural de la población de la Ciudad de Melilla”, y cuyos efectos que se pretenden obtener son las de “Dotar a las entidades representativas de las distintas religiones y culturas presentes de medios para su funcionamiento interno y desarrollo de sus actividades, fortaleciendo y estimulando los valores de la pluriculturalidad de la población melillense” viene contemplada una subvención nominativa a la “Comunidad Israelita de Melilla” por un importe de 120.000,00 €.

SEXTO.- Con fecha 24 de Marzo de 2023 se presenta por parte del Presidente de la Comunidad Israelita de Melilla, Registro con número de anotación 2023027798 solicitud por el que se solicita la suscripción de un Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Comunidad Israelita de Melilla para la actividades de mantenimiento de instalaciones, fomento de la cultura hebrea, integración social de los miembros de dicha Comunidad, educación y, en general, la promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluriculturalidad de la población melillense para el ejercicio 2023.

SÉPTIMO.- Con fecha 20 de marzo de 2023 se emite informe expedido por el Sr. Interventor de la Ciudad Autónoma de Melilla, significando que en el Presupuesto General de la Ciudad de Melilla para el año 2023, existe Retención de Crédito número de operación nº **12023000009087** en la Aplicación Presupuestaria 01/92406/48000, **“SUBVEN. COMUNIDAD ISRAELITA”**, por importe de **120.000,00 € (CIENTO VEINTE MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS)**.

OCTAVO.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, posibilitan y regulan la concesión de subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos Generales del Estado. Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que se pueden conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado. Que el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, establece que *“Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas*

nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora".

Que el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, determina que *"el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones"*.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones justificado en razones de interés público y social, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Colaboración.

Se desarrollará una colaboración constante y estrecha entre ambas organizaciones para lo cual se articulará una red amplia y continua de intercambio de información, publicaciones y cualquier tipo de material que sean de interés para dichas entidades. Del mismo modo, se podrán efectuar estrategias conjuntas de comunicación respecto a actividades, proyectos y causas que competan a ambas partes. Colaborando, de esta forma, activamente en la difusión de las actividades que se pongan en marcha como consecuencia del Convenio.

SEGUNDA.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto regular el sistema de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Comunidad Israelita de Melilla, en los aspectos relativos al mantenimiento de instalaciones, fomento de la cultura hebrea, integración y atención social de los miembros de la Comunidad Israelita, educación, y en general la promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense.

TERCERA.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial del Convenio de desarrollo del Programa se identifica con el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

CUARTA.- Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable al presente Convenio será el establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como lo establecido en las cláusulas del Convenio. De acuerdo con lo anterior, será de aplicación el régimen de subvención directa cuando las subvenciones que se vayan a otorgar estén previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad, en los términos recogidos en el Convenio y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

QUINTA.- Actividades a subvencionar.

En el marco del presente Convenio, las actividades que deberá realizar la Comunidad israelita de Melilla serán las siguientes:

- a.- Ayudar a aquellas personas que por motivos de edad y sin atención familiar, se les brinda la posibilidad de recibir en sus domicilios la comida que cumpla con los requisitos religiosos, así como para aquellas personas que se encuentran en el Centro Asistencial de melilla o que ocasionalmente estén ingresados en el Hospital.
- b.- Promoción y difusión del mundo sefardí.
- c.- Facilitar a todos los miembros de la Comunidad Israelita que profesen la religión judía, la práctica del culto y el seguimiento de los ritos y tradiciones de la referida religión.
- d.- Contratar servicios externos de limpieza y asesoramiento laboral, fiscal y contable.
- e.- Impartición de clases de Religión Judía, en la sede de la Comunidad Israelita, sita en C/ Avenida, Duquesa de la Victoria, nº 19, a alumnos españoles que profesan dicha religión, y de edades comprendidas entre los 3 y 11 años.
- f.- Dirección del Colegio Religioso apoyada por una plantilla de 10 profesores.
- g.- Sustituto del rabino principal y Shojet (matarife ritual) con labores de coordinación de las labores de supervisión de las normas dietéticas judías en fiestas, bodas y artículos de venta en locales comerciales de la ciudad.
- h.- Mantenimiento de la correspondencia, tanto dentro de la misma Comunidad Israelita de Melilla como la derivada de cuantas relaciones existen con otras comunidades y entidades de la ciudad y fuera de la misma y custodia de documentos a cargo del secretario de la Comunidad Israelita de Melilla.

SEXTA.- Obligaciones de la Comunidad Israelita de Melilla.

Serán obligaciones de la Comunidad Israelita de Melilla:

- A. Cumplir el objetivo y realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
- B. Justificar ante la Ciudad Autónoma el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención percibida.
- C. La rendición de cuentas de las cantidades aplicadas al presente Convenio y que, en su caso, se abonen en concepto de gastos de personal y gestión administrativa, deberá contener la siguiente documentación:
 - a. Copia del Contrato Laboral.
 - b. Recibo de nómina que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la empresa, etc.
 - c. Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (TC1, TC2).
 - d. Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.
 - e. Facturación de la Gestoría Administrativa o del profesional asesor laboral.
 - f. Facturación de los gastos producidos como consecuencia del alojamiento temporal de las familias y colectivos más vulnerables o en situación de exclusión social

También deberán aportarse aquellos otros documentos que se requieran por parte de la Ciudad Autónoma y que tengan relación con el desarrollo del Convenio.

Someterse a las actuaciones de comprobación así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Comunicar a la Ciudad la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de no tener contraída deuda alguna con la Ciudad Autónoma, así como haber justificado, en el plazo reglamentario, las subvenciones otorgadas por la Ciudad.

En caso de estar obligado, disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigibles, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Adoptar las medidas de difusión, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones y actividades realizadas.

Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Cumplir con las restantes obligaciones señaladas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 la adecuada de octubre, y en las circulares números 3 y 5/2014 de la Intervención General de la Ciudad con relación a las limitaciones de pago en efectivo, no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera. No obstante, el citado importe será de 15.000 euros o su contravalor en moneda extranjera cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional.

A efectos del cálculo de las cuantías señaladas en el apartado anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Asimismo, según determina el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas deberá aportarse en la justificación.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor.

Las obligaciones específicas de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor en el marco del presente Convenio de Colaboración, son las siguientes:

- La Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, se compromete a abonar a la Comunidad Israelita de Melilla la cantidad de Ciento Veinte Mil Euros con cero céntimos (120.000,00 €) con cargo a la Aplicación Presupuestaria 01/92406/48000 (Capítulo Subvenciones) que deberá destinarse a lo estipulado en la Cláusula quinta y sexta del presente Convenio de Colaboración.
- El seguimiento efectivo de la actividad subvencionada tanto en sus aspectos técnicos como en los económicos.
- El cumplimiento de los compromisos que como Administración Pública le corresponde según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVA.- Plazo y Forma de pago.

De conformidad con el art. 88 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización del objeto del convenio de colaboración establecido en la Cláusula Segunda.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

NOVENA.- Compatibilidad con otras Subvenciones.

La percepción de esta subvención es compatible con la obtención de otras Subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, teniendo en cuenta que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras Subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, existiendo la obligación de comunicar la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor la percepción de tales ingresos.

DÉCIMA.- Justificación.

La aportación económica se recibe por la Comunidad Israelita de Melilla con el carácter de pago anticipado de subvención prevista en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, según lo estipulado en el artículo 23 del Reglamento General de Subvenciones de la CAM y bajo la responsabilidad del declarante, *los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento objeto de la subvención. Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incluidos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.*

Su presentación se realizará en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla o en las Oficinas de Atención al Ciudadano, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la vigencia del presente convenio, es decir, hasta el 31 de marzo de 2024. Todo ello sin perjuicio de la función última fiscalizadora que compete a la Intervención de la

Ciudad Autónoma de Melilla de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La rendición de cuentas de las cantidades aplicadas al presente Convenio y que se abonen en concepto de gastos de personal y gestión administrativa, deberá contener la siguiente documentación:

- Copia del Contrato Laboral.
- Recibo de nómina que deberá contener: Nombre, apellidos y DNI del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la empresa, etc.
- Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (TC1, TC2).
- Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.
- Facturación de la Gestoría Administrativa o del profesional asesor laboral.

Asimismo, se presentará una Memoria anual de actuaciones llevadas a efecto por la Comunidad Israelita de Melilla en la ejecución del presente Convenio.

El incumplimiento del deber de justificación, en las condiciones descritas en la presente cláusula, dará lugar, de conformidad con lo contemplado en el Art. 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la obligación de reintegro de las cantidades percibidas.

UNDÉCIMA.- Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento del presente Convenio se podrá constituir una Comisión compuesta por las dos instituciones, quienes designarán al efecto dos miembros y que se reunirán con la periodicidad que las circunstancias lo aconsejen:

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- El seguimiento del presente Convenio.
- Informe de las actividades realizadas y desarrolladas, evaluación periódica de los servicios prestados por el Centro.
- Informe y consulta preceptiva a la misma con relación a posibles incorporaciones de nuevas actividades y proyectos, necesidades de personal y presupuestarias.
- Recomendaciones sobre actuaciones a realizar.
- Informe sobre las dudas que puedan plantearse durante la vigencia del presente convenio.

DUODÉCIMA.- Vigencia.

El presente convenio de colaboración tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023, ambos inclusive. Ello no obstante, la ejecución de las actividades durante el plazo previsto quedará supeditada a su implementación a satisfacción de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, sin que la suscripción del presente convenio comporte la creación del derecho del beneficiario a la completa ejecución del mismo, pudiendo la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, en cualquier momento, acordar, de manera motivada la interrupción o finalización del presente convenio, sin derecho a indemnización alguna para la entidad beneficiaria de la subvención.

DECIMOTERCERA.- Causas de Extinción.

Las partes se comprometen a cumplir en sus actuaciones la Legislación Comunitaria, Autonómica y Local que le sea de aplicación, y a la Comunidad Israelita de Melilla, en particular, al cumplimiento de la legislación sobre protección de datos de carácter personal y la normativa sobre seguridad y prevención de riesgos laborales.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de la Cláusulas del presente Convenio será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

El incumplimiento de alguna de las cláusulas o de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención por parte de la entidad beneficiaria, determinará la obligación de reintegro de las cantidades que ya hubiera obtenido por tal fin. El incumplimiento por parte de la Ciudad Autónoma determinará el pago de los daños causados a la otra parte.

DECIMOCUARTA.- Vinculación.

En ningún caso se establecerá relación laboral, civil o de ninguna otra índole entre el la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor de la Ciudad Autónoma de Melilla y las personas o entidades que realicen actuaciones previstas en el Convenio, las cuales quedarán vinculadas única y exclusivamente a la Comunidad Israelita de Melilla.

DECIMOQUINTA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre los programas y actuaciones derivados del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, así como, a incorporar su logotipo en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad de las citadas actuaciones, siendo de aplicación lo establecido en el Reglamento Regulador de la Imagen Gráfica Institucional de La Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4612, de 29/05/2009).

Según se establece en el artículo 7 en su capítulo IV "Publicidad de las subvenciones y ayudas públicas" del RD 130/2019, de 8 de marzo :

1. Por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas : A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, la Base de datos Nacional de Subvenciones operará como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas y será el sitio web que, con carácter exhaustivo, publicará las ayudas de estado y ayudas de mínimis a nivel nacional en cumplimiento de lo previsto e la normativa europea.
2. En la publicación se recogerá la información sobre subvenciones y ayudas públicas según lo establece en la ley 30/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la normativa emanada de la Unión Europea sobre transparencia de ayudas públicas y en cuantas otras resulten de aplicación.

DECIMOSEXTA.- Reintegro, infracciones y sanciones.

Procederá el reintegro de la subvención si la Entidad incurre en algunos de los comportamientos previstos en el Art. 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha devolución deberá incluir el interés de demora correspondiente. Igualmente, incurrirá en las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previstas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOSÉPTIMA.- Naturaleza Jurídica.

El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector Público, por lo que se transponen al orden jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 014/24/156 del 16 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 d) de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 22.2.a).

DECIMOCTAVA.- Supervisión.

La Ciudad Autónoma, a través de la Dirección General de Cultura y Festejos podrá supervisar aquellas actividades que sean realizadas por la entidad, así como cualquier tipo de información que se estime necesaria para el desarrollo del programa, previo conocimiento de los responsables del Centro.

DECIMONOVENA.- Protocolos.

Ambas instituciones podrán, en la ejecución y desarrollo del presente convenio, de mutuo acuerdo, formalizar y suscribir protocolos. Cada protocolo establecerá las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando, en su caso, las aportaciones de cada una de las partes.

VIGÉSIMA.- Cuestiones Litigiosas.

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente Convenio, serán resueltas por los Juzgados/ Tribunales de lo Contencioso- Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes intervinientes firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.

La Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor
Dña. Fadela Mohatar Manan

El Presidente de la Comunidad Israelí
D . Mordejay Guanich Bitan

ANEXO A**1.- DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA /ACTUACIÓN**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA COMUNIDAD ISRAELITA DE MELILLA, PARA ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES, FOMENTO DE LA CULTURA HEBREA, INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ISRAELITA, EDUCACIÓN Y, EN GENERAL LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULO DE LOS VALORES DE COMPENSIÓN, RESPETO Y APRECIO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LA POBLACIÓN MELILLENSE DURANTE EL AÑO 2023.

2.- MOTIVACIÓN PÚBLICA Y SOCIAL

Que el artículo 16 de la Constitución Española en su apartado 1 preceptúa: "Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley". Asimismo, en el apartado 3 del citado artículo concluye señalando que: "(...) Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, señala que las instituciones de la Ciudad de Melilla dentro del marco de sus competencias tiene entre otros objetivos, a) La mejora de las condiciones de vida, (...); e) El fomento de la calidad de vida (...) el desarrollo de los equipamientos sociales, (...); h) La promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense.

Según el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo a la aprobación del Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad de Melilla (Acuerdo de Consejo de Gobierno núm. 538, publicado en BOME extraordinario núm. 54 de lunes 31 de julio de 2023) la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor ostenta, entre otras, la competencia de Colaboración con Entidades Religiosas y Mesa Interconfesional.

La Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, dispone que las entidades del Tercer Sector de Acción Social son aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

3.- ENTIDAD (nombre y CIF)

COMUNIDAD ISRAELITA DE MELILLA titular del C.I.F. núm. R5200015E

4.- COLECTIVO DE ATENCIÓN

Por derecho propio va dirigido a todos los miembros de la Comunidad Israelita de Melilla, desarrollando actividades culturales, religiosas, comunitarias y lúdicas tanto para los más pequeños, como para los jóvenes y también para los más mayores.

5.- NÚMERO DE BENEFICIARIOS

Todos los posibles hasta agotar subvención solicitada.

6.- UBICACIÓN DE ATENCIÓN A ESTOS COLECTIVOS POR PARTE DE LA ENTIDAD

COMUNIDAD ISRAELITA DE MELILLA, AVDA. DUQUESA DE LA VICTORIA, Nº 19 52001 MELILLA

7.- DURACIÓN PREVISTA

Desde el 1 de enero al 31 diciembre de 2023.

8.- PERSONAL MÍNIMO ADSCRITO AL PROGRAMA

El personal mínimo adjunto al programa será el siguiente:

- Dirección del Colegio Privado apoyada por una plantilla de 10 profesores.
- Plantilla de profesorado para impartición de clases de religión judía e idioma hebreo en la sede de la Comunidad Israelita.
- Sustituto del rabino principal y Shojet.
- Personal para mantenimiento de la correspondencia y custodia de documentos a cargo del secretario de la comunidad.

9.- PRESUPUESTO TOTAL

CIENTO VEINTE MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (120.000,00 EUROS).

ANEXO B**DECLARACIÓN DE VINCULACIÓN CON TERCEROS DEL SOLICITANTE (ARTÍCULO 29.7.D) DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES) DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE SUSCRIBAN CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA DURANTE EL AÑO 2023**

Don/Doña _____, con DNI núm. _____, con domicilio en _____, en representación de Comunidad israelita de Melilla con CIF R 5200015E, Asociación con domicilio en la Calle Avda. de la Duquesa de la Victoria, 19, de Melilla.

☐ DECLARO

La entidad beneficiaria no tiene vinculación con las entidades contratadas para la realización de las actividades a que se refiere la memoria técnica, tal y como se definen en el Reglamento de Subvenciones RD 887/2006 (art. 68.2) y en el Reglamento CE 800/2008 art.3.3.

☐ DECLARO

La entidad ha subcontratado, para la realización de las actuaciones para las que se solicita la ayuda, con empresas o entidades vinculadas con el beneficiario:

DECLARACIÓN DE VINCULACIÓN CON TERCEROS (artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)		
Persona o entidad	Vinculación	Importe contratado (€)

En Melilla a _____, de _____ de 20__.

(firma)

Relación de apartados que deben de rellenarse de forma obligatoria por la Entidad/Asociación sin ánimo de lucro convenida en la justificación de la subvención obtenida, en función del número de trabajadores afectos al Programa desarrollado

Nº trabajador
Nombre del trabajador
Nivel retributivo
Salario Base
Complemento Personal
Plus Residencia
Transporte
Coordinación
Prestación IT Seguridad Social
Prestación IT Empresa
Prorrata Pagas Extras
Finiquitos
TOTAL DEVENGOS
Descuento Contingencias Comunes
Descuento Desempleo / Formación Profesional
Descuento IRPF
Descuentos especies
Descuentos Horas Extras
Anticipos, Embargos, Otras Deducciones.
TOTAL DESCUENTOS
TOTAL LÍQUIDO
Base Contingencias Comunes
Base Accidentes de Trabajo
Base IRPF
% IRPF
DEVENGADO EMPRESA
SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE LA EMPRESA
COSTE TOTAL DE LA EMPRESA
IMPORTE TC-1 (L00)
IMPORTE TC-1 (L13)

(A TÍTULO INFORMATIVO)

Artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

1. A los efectos de esta Ley, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 % del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Que el contrato se celebre por escrito.
- b. Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 48 de esta Ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a. Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta Ley.
- b. Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c. Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d. Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 1. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 2. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.
- e. Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 68 del REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones Subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las bases reguladoras, dentro de los límites fijados en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento. Si las bases reguladoras permitieran la subcontratación sin establecer límites cuantitativos el beneficiario no podrá subcontratar más del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

3. La Administración podrá comprobar, dentro del período de prescripción, el coste así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 32 y 33 de la Ley General de Subvenciones.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

767. CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REGLAMENTO REGULADOR DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REGLAMENTO REGULADOR DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

En el BOME Extraordinario número 50 de 23 de agosto de 2023, se publicó el Acuerdo de la EXCMA. Asamblea, de fecha 18 de agosto de 2023, relativo a la propuesta para la modificación del Reglamento Regulador de ocupación del Espacio Público de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En la mencionada publicación se incluyó el texto definitivo del REGLAMENTO REGULADOR DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PUBLICADO EN EL BOME Extraordinario número 59 de 23 de agosto de 2023.

Advertido error material en el mencionado texto, al no haberse contemplado que el TÍTULO III del mismo relativo a TERRAZAS Y VELADORES (Artículos 33 a 53) había sido derogado por el REGLAMENTO DE TERRAZAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, Aprobado por Decreto nº 269 de 3 de diciembre de 2018 (BOME Extraordinario nº 24 de 5/12/2018), se contenía la Derogación Expresa del *TÍTULO III: TERRAZAS Y VELADORES del Reglamento Regulador de Ocupación del Espacio Público aprobado por Decreto 955 de 26-06-2012 (BOME 4935 DE 03-7-2012)*.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone lo siguiente:

“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, lo errores materiales de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”.

El error material detectado es consecuencia de la manipulación y posterior transcripción de los datos por lo que, en aplicación del mencionado artículo 109.2 de la LPACAP PROCDEE su rectificación como a continuación se expresa:

El texto definitivo del Reglamento Regulador Vigente del Espacio Público es el que sigue:

REGLAMENTO REGULADOR DE OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

TÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento se refiere a la ocupación de los espacios de uso y dominio públicos, siendo extensivo a todos los espacios libres, abiertos sin restricciones al uso público, independientemente de la titularidad registral, como pueden ser calles particulares. En este último caso no tendrán que pagar canon de ocupación por el concepto de ocupación de vía pública.

El presente Reglamento no será de aplicación a los espacios de titularidad y uso privado, que se regirán en su caso por las condiciones que se fije en la licencia de apertura de la actividad. El carácter de uso privado de esos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra, (vallado; tapia; etc.) que impidan o restrinjan el libre uso público.

Artículo 2º.- Ámbito territorial

El presente Reglamento será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público que se encuentren en el territorio de Melilla, en las condiciones señaladas en este Reglamento.

La autorización de ocupación del espacio público, es una decisión discrecional de la Ciudad Autónoma de Melilla, que supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Artículo 3º.- Ámbito temporal

Las autorizaciones de ocupación de terrenos de dominio público, se concederán tanto para actividades lucrativas como no lucrativas.

El ámbito temporal de dichas autorizaciones podrá ser:

- Plurianual, cuando la autorización sea por un período de años determinado.
- Anuales: cuando la autorización sea por año natural de 1 de enero al 31 de diciembre
- De temporada: para el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre en caso de terrazas y del 1 de octubre hasta el 31 de diciembre en caso de venta de castañas asadas.
- Puntual, por los días que se autoricen.

Las actividades no lucrativas solo podrán ser destinatarias de una autorización puntual.

Las autorizaciones para actividades lucrativas se concederán mediante procedimiento con libre concurrencia, con excepción de las autorizaciones para ocupación de la vía pública anuales o de temporada consistente en la instalación de terrazas que lindan con un establecimiento de hostelería con licencia de apertura otorgado por esta Consejería.

Artículo 4º.- Disposiciones reguladoras

Las autorizaciones que se concedan por la Ciudad Autónoma para la ocupación del espacio público, se acomodarán al presente Reglamento y en lo no dispuesto por ello, a la normativa aplicable.

Artículo 5º.- Eficacia e interpretación

Los acuerdos que adopte la Ciudad Autónoma de Melilla en relación a lo previsto en este Reglamento serán inmediatamente ejecutivos, correspondiendo igualmente a esta Ciudad Autónoma la interpretación de las condiciones contenidas en la misma, así como de cualquier otro precepto aplicable en relación a éste.

Art 6º.- Competencias

Es competencia del Consejero de Medio Ambiente:

- Aprobar los Pliegos de Condiciones que deberán regir en las correspondientes licitaciones públicas.
- Adjudicar las autorizaciones de ocupación de la vía pública.
- Ordenar la revocación de las autorizaciones cuando fuese preciso.
- Autorizar los traspasos, a la vista de lo informado por el Servicio correspondiente.
- Desarrollar la presente Ordenanza si se estimase necesario.

Será competencia de la Consejería de Seguridad Ciudadana la ocupación de la vía pública necesaria para instalación de mercadillos o rastrillos de venta ambulante.

Será competencia del Consejero de Medio Ambiente imponer las sanciones derivadas de infracciones del presente Reglamento, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 7º.- Adjudicación de las autorizaciones

Admitida la solicitud a trámite se procederá a su adjudicación con arreglo al procedimiento de selección.

Si efectuado este procedimiento de selección o en cualquier caso, siempre que dos o más interesados concurran al mismo emplazamiento, y hubiere igualdad entre ellos, se procederá al otorgamiento de autorizaciones por orden de presentación de la solicitud.

Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de dos meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.

Artículo 8º.- Tasa de ocupación

En cualquier caso, la cantidad a satisfacer por el concepto de ocupación del espacio público será la estipulada en la Ordenanza Fiscal Correspondiente.

Artículo 9 º.- Responsables

Tendrán la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en el Reglamento, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que ostenten la titularidad de la autorización o de la ocupación.

Artículo 10º.- Procedimiento sancionador

No se podrá imponer sanción alguna sin previa tramitación del expediente al efecto, el cual será iniciado bien de oficio por la propia Consejería de Medio Ambiente, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia por escrito.

Incoado el expediente se pondrá de manifiesto al interesado para que, en un plazo no superior a 15 días hábiles, formule las alegaciones y aporte los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Contra los actos de resolución de los expedientes, dictados en aplicación de lo dispuesto en este reglamento podrá interponerse recurso de alzada de conformidad con lo dispuesto en los arts 114 y 115 de la Ley 30/1992 RJP y PAC.

Artículo 11º.- Prescripción de las infracciones

Las prescripciones a las infracciones se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiese cometido.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

Artículo 12º.- Deterioro dominio público

En el caso de destrucción o deterioro del dominio público ocasionado como consecuencia de la ocupación, y con independencia de las sanciones que se establezcan, los titulares de las autorizaciones quedan obligados a la reparación de los desperfectos o, en su caso, a abonar la indemnización que se establece según la normativa legal vigente.

TÍTULO II: QUIOSCOS**CAPÍTULO I: GENERALIDADES****Artículo 13º.- Objeto**

1. El presente Reglamento regula la ocupación de la vía pública por quioscos situados en la vía pública, destinados a la venta de prensa, chucherías, o flores, con carácter plurianual.

Entendemos por quioscos, aquellos muebles urbanos de carácter permanente, o no permanente y desmontable, que tienen como finalidad el ejercicio de una actividad de tipo comercial que se desarrolla en las vías y espacios públicos

CAPÍTULO II: DE LAS AUTORIZACIONES**Artículo 14º.- Naturaleza y régimen de las autorizaciones**

1. Las autorizaciones de instalación de quioscos podrán ser de dos tipos:
 - a) Ocupación de la vía pública por periodo de 15 años con obligación de proveer un kiosco (que siga el diseño de los modelos previamente aprobados por la CAM) a cargo del adjudicatario, que pasara a ser de titularidad municipal una vez transcurrido el periodo autorizado.
 - b) Ocupación de la vía pública y de un kiosco de titularidad municipal por periodo de 15 años.

En el caso a), al término del periodo autorizado, se volverá a licitar la ocupación de la vía pública y el uso del kiosco, reconociendo la Admón. el derecho de tanteo y retracto del anterior adjudicatario.

2. La actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados.
3. La autorización no podrá ser arrendada, subarrendada ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la revocación de la autorización, sin derecho a indemnización alguna.
4. Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y serán esencialmente revocables por razones de interés público.

5. La instalación del quiosco requerirá previamente el otorgamiento de licencia de la actividad.
6. Las autorizaciones para la instalación de quioscos en la vía pública tendrán el carácter de licencia para el uso común especial de la vía pública
7. Dicha autorización se concederá en precario, salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, pudiendo ser modificada por necesidades de la ocupación viaria, ordenando en este caso el traslado de la instalación a cualquier otra ubicación. No obstante en el caso de realizarse obras en la vía pública podrá ordenar el traslado de la instalación siendo en este caso por cuenta del promotor los gastos que se originen.

Artículo 15º.- Procedimiento, convocatoria y adjudicación

1. Cuando se considere oportuno por la Consejería competente, motivado por la expansión de la ciudad y por el término del plazo de autorizaciones en vigor, se elaborará una relación de emplazamientos susceptibles de adjudicación.
2. En caso de aprobarse la apertura de procedimiento para la concesión de autorizaciones, se publicará anuncio en el Boletín Oficial de Melilla (BOME), en su página web y en uno de los diarios de mayor difusión de la Ciudad Autónoma de Melilla.
3. En el plazo de un mes desde el siguiente al día de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Melilla (BOME), los interesados podrán solicitar la autorización para instalar el quiosco que pretendan de entre los ofertados, mediante instancia en la que harán constar expresamente:
 - a) Identificación del solicitante, presentando al efecto: En caso de persona física: nombre, apellidos, domicilio a efectos de notificaciones y documento acreditativo de su identidad. En caso de persona jurídica: documento de constitución y domicilio social.
 - b) Petición concreta de la ubicación de quiosco o quioscos que soliciten, por orden de preferencia.
 - c) Cualquier otra que establezca las bases de la convocatoria a efectos de concesión.

4. Finalizado el plazo de presentación de instancias, se elevará al órgano competente propuesta de admisión de solicitudes que reúnan los requisitos previstos en las bases de la convocatoria, a las que se dará una numeración correlativa y de desestimación de aquellas que no lo cumplieran, con expresión de los motivos por los que debe rechazarse.

5. Del acuerdo que, al efecto, adopte el órgano competente, se dará traslado a los interesados y se publicará en Boletín Oficial de Melilla (BOME) y en su página web, concediéndose un plazo de quince días, desde el siguiente a la publicación o recepción de la notificación, para presentar reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo y a la vista de las reclamaciones presentadas, el órgano competente admitirá o desestimará definitivamente las solicitudes. No podrá adjudicarse más de un quiosco por solicitante.

Artículo 16º.- Contenido de las autorizaciones

Las autorizaciones incluirán al menos las siguientes determinaciones:

1. Régimen de uso que incluirá los productos autorizados a la venta.
2. Plazo para el que se concede.
3. Régimen económico al que queda sujeta la autorización.
4. La asunción de gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos y del compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe, en el caso de que la instalación fuera de la Ciudad Autónoma.
5. Compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
6. La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación del dominio público, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna garantía suficiente mediante póliza de seguro, aval bancario u otra garantía suficiente.
7. La reserva por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla de la facultad de inspeccionar el bien objeto de la autorización, al objeto de garantizar que el mismo es utilizado de acuerdo con los términos de la autorización.

Artículo 17º.- Vigencia de las autorizaciones

Las autorizaciones, se conferirán por quince años, prorrogables por otros 10 años.

Transcurrido dicho plazo quedará extinguida la autorización, debiendo quedar libre y expedita la porción de dominio público ocupada, quedando la misma a disposición de la Ciudad Autónoma de Melilla así como el quiosco..

CAPÍTULO III: REQUISITOS DE LAS INSTALACIONES

Artículo 18º.- Requisitos del quiosco

El adjudicatario de la autorización habrá de realizar, a su costa, las obras necesarias para la instalación del quiosco, quedando este de propiedad de la CAM al término del plazo de la autorización.

La Ciudad Autónoma de Melilla también podrá autorizar por 15 años el uso de quioscos propiedad de la Corporación, bien porque haya revertido en la misma por el transcurso del periodo de autorizado, bien porque haya sido construido directamente por ésta.

En todo caso el quiosco habrá de reunir los siguientes requisitos:

- a) Las dimensiones y características de los quioscos se ajustarán a las aprobadas por la Ciudad Autónoma, según los modelos homologados aprobados por el mismo.

A estos efectos, se tendrá en cuenta la normativa urbanística vigente, muy especialmente para los quioscos situados en el Conjunto Histórico.

En cuanto a los quioscos existentes con anterioridad a la vigencia de este

Reglamento que no se ajusten a ninguno de los modelos homologados, la Ciudad Autónoma podrá exigirles su adaptación a la normativa aprobada para los de nueva implantación, adaptación que será obligatoria para los quioscos situados en el Conjunto Histórico, lo que deberá efectuarse en el plazo máximo de dos años, siendo todos los gastos que se originen por cuenta del titular.

- b) Las acometidas de los servicios de electricidad, teléfono y demás redes de servicios urbanos, deberán ser subterráneas.
- c) En los supuestos de ubicación en plazas, zonas ajardinadas o conjuntos urbanos de interés, se habrán de ajustar a las características que pudieran determinarse por la Ciudad Autónoma, que incluso estará facultado para ordenar cambios de estética, en razón de la zona en que esté enclavado.
- d) En todo caso, y antes de proceder a la instalación del quiosco, los adjudicatarios habrán de presentar ante los Servicios Técnicos de la Consejería de Medio Ambiente, el modelo de quiosco a instalar especificando dimensiones y características, solicitando el replanteo de la ubicación exacta del quiosco, que se reflejará en la correspondiente acta de replanteo previa.

CAPITULO IV: FUNCIONAMIENTO

Artículo 19º.- Actividad.

La autorización para la instalación de quioscos dará derecho a ejercer la actividad en los mismos términos que establece la correspondiente licencia de apertura del establecimiento, con las limitaciones que se establecen en los Reglamentos y Ordenanzas de la Ciudad así como en la legislación sectorial aplicable.

Además de prensa, revistas y golosinas, también podrán ser objeto de comercio los siguientes productos: helados, bebidas no alcohólicas, tarjetas de telefonía y recargas, productos de promoción turística (planos, guías, postales, etc...) y pequeños consumibles de material telefónico, informático y electrónico (pilas, cargadores, auriculares, lápices o discos de memoria externa, etc...). Además podrán ser puntos de venta de bonobús, entradas a actividades culturales y espectáculos.

Artículo 20º.- Registro, número de identificación y horario de funcionamiento

1. La Ciudad Autónoma de Melilla tendrá un registro de todas las autorizaciones concedidas que contempla la presente Ordenanza, en donde al menos se hará constar:

- a) Número de identificación.
- b) Emplazamiento.
- c) Datos del titular.
- d) Tipo de actividad a que se dedica.
- e) Fecha de autorización.
- f) Fecha de fin de la autorización.

2. Las autorizaciones se identificarán con el número que le fue asignado en el documento administrativo.

Dicho número habrá de colocarse en un sitio exterior y visible del quiosco.

3. La Ciudad Autónoma establecerá el horario de los quioscos. Asimismo, podrán acordarse horarios especiales para algunos establecimientos por razones de interés público.

En todo caso, el horario deberá ajustarse al que, de forma más restrictiva, se establezca en la normativa sectorial aplicable al establecimiento.

Artículo 21º.- Mantenimiento

1. Al finalizar la vigencia de la autorización, el titular tiene la obligación de dejar libre el suelo y el quiosco instalado con la entrega de las llaves a los responsables de la Consejería competente.

2. En caso de incumplimiento, la Ciudad Autónoma procederá, previo apercibimiento a la ejecución subsidiaria siendo a costa del interesado los gastos ocasionados de los que, hasta la cantidad concurrente, responderá la fianza constituida.

3. La ejecución forzosa comportará la inhabilitación, por plazo de cinco años, para sucesivas autorizaciones

CAPITULO V: REGIMÉN JURÍDICO

Artículo 22º.- Explotación de las autorizaciones

Dada la naturaleza de estas autorizaciones, su titular estará obligado a ejercer por sí mismo la concreta actividad, siendo causa de revocación la contravención de esta norma.

No obstante, en atención a la singularidad de la actividad comercial que se explote, el titular de la autorización, en el ejercicio de la misma, se podrá asistir de auxiliares.

Artículo 23º.- Extinción de las autorizaciones

Prevía instrucción del correspondiente expediente, las autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas:

1. Vencimiento del plazo para la que fue concedida.
2. Cambio de uso del emplazamiento.
3. Revocación en los términos previstos en la presente Ordenanza.
4. Resolución judicial.
5. Jubilación.
6. Fallecimiento o incapacidad laboral que inhabilite para el ejercicio de la actividad del titular o, en caso de persona jurídica, por extinción de la entidad, salvo en el supuesto de subrogación de la autorización en los términos previsto en este Reglamento.
7. Por cualquier causa que se establezca en las bases de la convocatoria para nuevas adjudicaciones.
7. Renuncia, expresa o tácita, del adjudicatario.

Artículo 24º.- Revocación de la autorización

Las autorizaciones podrán ser revocadas, sin derecho a indemnización, mediante expediente contradictorio, por el órgano competente, en los siguientes casos:

1. Por el transcurso de 3 meses desde la notificación de la adjudicación de la concesión sin que se haya puesto ésta en funcionamiento.
2. Por no ejercer la actividad, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
3. Cuando no se acredite el cumplimiento de la obligación del pago en periodo voluntario de la tasa correspondiente.

4. Por la comisión de infracciones muy graves, en los casos establecidos en el presente Reglamento, cuando junto con la sanción impuesta se resuelva la revocación del título habilitante.

Artículo 25º.- Consecuencias de la extinción

La extinción del título que permite el ejercicio de la actividad conllevará la obligación de poner a disposición de la consejería competente el quiosco mediante la entrega de llaves por parte del titular o de sus causahabientes en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 26º.- Mantenimiento de la instalación y renuncia tácita

A estos efectos se entenderá producida la renuncia tácita mediante expediente instruido al efecto y previa audiencia al interesado, cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias.

- a) Cuando el quiosco permanezca cerrado y se aprecien signos evidentes de abandono como deterioro de la instalación, falta de limpieza, desconexión en el suministro de energía eléctrica o cualquier otra circunstancia que indique el cese de la actividad.
- b) Cuando el quiosco permanezca cerrado durante un periodo superior a tres meses a lo largo del año, sean o no consecutivos, sin causa que justifiquen tal circunstancia.

En estos casos la resolución, que no tendrá carácter de sanción, declarará la renuncia tácita del adjudicatario así como la retirada de la instalación y reposición del dominio público alterado. Los gastos que originen estas actuaciones deberán ser sufragados por el adjudicatario, sin perjuicio de proceder a la ejecución subsidiaria de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 27º.- Subrogación de las autorizaciones

1. Durante el plazo máximo de vigencia de la autorización, sólo se admitirá de manera ordinaria una subrogación en la misma, limitada al tiempo que falte para concluir el plazo de la autorización, por alguno de los siguientes supuestos:

- a) Tratándose de adjudicatarios personas físicas, en caso de fallecimiento o incapacidad laboral que inhabilite para el ejercicio de la actividad del titular, podrán subrogarse en la posición del titular el cónyuge o pareja de hecho, descendientes en primer grado o ascendientes, por ese orden.
- b) En el caso de adjudicatarios personas jurídicas, se podrá permitir la subrogación de la autorización, en los casos de absorción de la entidad por otra distinta, siempre que la nueva entidad asuma como personal propio la persona que estuviese al frente de la explotación.

En los supuestos a) y b) el plazo para solicitar la subrogación será de seis meses a partir del hecho causante, pasados los cuales se declarará sin más trámite la caducidad de la autorización.

- c) La Ciudad Autónoma de Melilla, con carácter restrictivo y siempre que no hubieran razones que lo desaconsejaran, podrán autorizar la subrogación en la titularidad a terceras personas, sin relación de parentesco alguno, previa solicitud del cedente y el cesionario. Para poder autorizarse esta subrogación, será necesaria la permanencia del titular del quiosco al frente del mismo, un mínimo de tres años.

2. De manera extraordinaria, podrán autorizarse subrogaciones adicionales, en caso de que se produzcan circunstancias de necesidad, no previsibles y debidamente justificadas.

3. En todos los supuestos de subrogación se mantendrán las mismas condiciones bajo las cuales se concedió la autorización, debiéndola comunicar a la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 28º.-Traslados

Se podrán acordar traslados de quioscos o terrazas por obras municipales o cuestiones urbanísticas, tráfico, adopción de nuevos criterios o cualquier otra circunstancia de interés público general apreciada por la Ciudad Autónoma de Melilla. Tales traslados serán ordenados por el órgano competente para otorgar la autorización, y podrán ser provisionales o definitivos:

- a) En los casos de traslados provisionales, no se tendrá en cuenta el régimen de distancias para la ubicación provisional en el nuevo emplazamiento. Los gastos de traslado correrán por cuenta de la obra, como mantenimiento y reposición de servidumbres.
- b) En los casos de traslados definitivos, el régimen de distancias podrá reducirse a la mitad. Los gastos que se originen serán por cuenta del titular del quiosco, salvo que la Ciudad Autónoma de Melilla acordara otra cosa.

En ambos casos el traslado deberá efectuarse en el plazo que indique la Ciudad Autónoma a contar desde la fecha de notificación del requerimiento. Si el titular no efectuara el traslado en los plazos señalados, todos los gastos correrán por su cuenta.

Artículo 29º.- Derechos y obligaciones

1. Derechos del titular de la autorización:

- a) A ejercer la actividad con las garantías establecidas en este Reglamento durante el plazo de vigencia otorgado en el título habilitante.
- b) A solicitar los traslados en los supuestos permitidos en el presente Reglamento.
- c) A solicitar la subrogación de la autorización en los términos previstos.
- d) A sustituir quioscos, previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

2. Obligaciones del titular de la autorización:

- a) Ejercer la actividad específicamente autorizada.
- b) Abonar el importe derivado de los daños y perjuicios que se ocasionaren en los bienes de dominio público a que se refiere la autorización.
- c) Expendir solamente aquellos artículos para los que se concedió la autorización.
- d) Mantener la instalación en las debidas condiciones de conservación, seguridad, salubridad, ornato y limpieza, así como el espacio público que utilice, según le haya autorizado la Consejería de Medio Ambiente, retirando al menos en un radio de 10 metros alrededor los residuos que se puedan generar en el ejercicio de la actividad.
- e) Prohibición de instalación de elementos auxiliares sin la previa autorización municipal.
- f) En el caso de quioscos, adquirirlo e instalarlo siguiendo las condiciones establecidas en el presente Reglamento. Asimismo realizar por su cuenta las obras precisas para su instalación y mantenimiento.
- g) No efectuar el traspaso, arrendamiento o cesión de la autorización.

- h) Ejercer exclusivamente la actividad autorizada.
- i) Colocar en lugar visible la ficha de identificación referida en el presente Reglamento, así como exhibir el título habilitante a los inspectores de la Consejería de Medio Ambiente o agentes de la Policía Local, cuando así sea requerido.
- j) Realizar los traslados en los supuestos establecidos en este Reglamento.
- k) Dejar el kiosco en condiciones de uso y entregar las llaves a la Consejería competente, sin derecho a indemnización alguna, en aquellos supuestos de extinción del título habilitante establecidos en el presente Reglamento.
- l) Comunicar a la Ciudad Autónoma su pase a la situación de jubilación o de incapacidad laboral.

Artículo 30º.- Publicidad editorial

Se permitirá la publicidad en los quioscos de prensa, de entidades públicas y/o privadas, no pudiendo reservar para la misma un espacio superior al de la dimensión fijada en el diseño del quiosco, debiendo en cualquier caso atenerse a las prescripciones contenidas en los reglamentos y ordenanzas de la Ciudad Autónoma de Melilla y a los contratos vigentes al respecto.

La Consejería de Medio Ambiente podrá, no obstante lo anterior, acordar la exhibición de otro tipo de publicidad, en las condiciones específicas que pudieran aprobarse.

CAPITULO VI: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 31º.- Infracciones

Se establece el siguiente régimen sancionador de conformidad con el Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A los efectos del presente título, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. Se consideran infracciones leves:
 - a) Falta de limpieza o decoro del quiosco, terraza o velador, así como de su adecuada conservación.
 - b) Trato incorrecto con el público.
 - c) La no exhibición de autorizaciones administrativas.
 - d) La no exhibición de precios de los artículos.
 - e) Cualquier acción u omisión que infrinja lo dispuesto en este título no susceptible de calificarse como infracción grave
2. Se consideran infracciones graves:
 - a) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
 - b) La instalación de elementos auxiliares o adicionales sin autorización municipal.
 - c) Venta de productos no autorizados.
 - d) Incumplimiento del deber de comunicar y solicitar de la Ciudad Autónoma de Melilla la previa autorización para la contratación de un auxiliar.
 - e) No comunicar el titular de la autorización a la Ciudad Autónoma su pase a la situación de jubilación.
 - f) Colocar en la vía pública elementos no autorizados u ocupar más superficie de la autorizada sin obstaculizar el paso de los peatones.
 - g) Colocar publicidad incumpliendo lo previsto en el presente Reglamento.
 - h) El incumplimiento del horario.
 - i) La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados
3. Se consideran infracciones muy graves:
 - a) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.
 - b) Continuar en la utilización de la autorización una vez vencido el plazo concedido o desobedeciendo las instrucciones proceder al desalojo del espacio público concedido o al traslado de la instalación, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de desobediencia a la autoridad, así como del pago de los gastos ocasionados por el desmontaje de los elementos.
 - c) Traspaso, cesión o arriendo.
 - d) Efectuar traslado de las instalaciones sin autorización.
 - e) No ocupar exactamente el lugar asignado.
 - f) Ocupar con la instalación principal o con elementos accesorios, una superficie de la vía pública superior a la autorizada, obstaculizando el paso de los peatones.
 - g) No mantener el quiosco en las debidas condiciones de seguridad, con peligro para personas o bienes.
 - h) Falsedad en las pruebas para la admisión y en el procedimiento o sistema establecido para la adjudicación de quioscos y demás instalaciones.

Artículo 32º.- Sanciones

1. Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, a la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse.

Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.
 - b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 751 euros hasta 1.500 euros.
 - c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros, y/o la retirada de la autorización.
2. Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de la normativa urbanística serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

TÍTULO III: TERRAZAS Y VELADORES

[DEROGADO POR EL REGLAMENTO DE TERRAZAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (BOME Extra nº 24 de 5 de diciembre de 2018)]

TÍTULO IV: VADOS CAPÍTULO I: GENERALIDADES**Artículo 54º.- Definición.**

1. Se entiende por vado en la vía pública toda modificación de estructura de la acera y bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales sitos en las fincas frente a las que se practique.
2. Queda prohibida toda otra forma de acceso mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillo, arena, etc., salvo que previamente se obtenga una autorización.

Artículo 55º.- Vigencia

La vigencia de la autorización de un vado será indefinida, debiendo satisfacer anualmente el importe que se establezca en la Ordenanza Fiscal.

No obstante esta autorización podrá revocarse por el órgano otorgante, por razones de interés público, sin derecho a indemnización alguna, en cualquier momento.

CAPÍTULO II: DE LAS AUTORIZACIONES**Artículo 56º.- Tipos de autorización**

1. La autorización de vados se concederán por la Consejería de Medio Ambiente en los términos establecidos en el presente Reglamento.
2. Su uso sólo podrá ser permanente.

Artículo 57º.- Solicitud

Para obtener la autorización de un vado, será necesario acreditar la habilitación de un espacio destinado a vehículos en una edificación privada que exija la ocupación de vía pública para su acceso desde la calle.

Artículo 58º.- Documentación

Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, a la petición del vado se acompañará:

- a) Indicación del número de vehículos que pueda contener el local.
- b) Planos de emplazamiento a escala 1: 500, y del local a escala 1: 100, con indicación de la parte que se destine expresamente a albergar los vehículos o, en su caso, a la carga y descarga y;
- c) Declaración por la que el peticionario se obliga a no usar el local para otros fines o actividades.

Artículo 59º.- Titulares

1. Solamente podrán solicitar, y, en su caso, ser titulares de la correspondiente licencia de vado, los propietarios de fincas y los arrendatarios de locales de negocio, según que el vado se pida para el servicio de aquellas o para el uso exclusivo de estos.
2. El titular de la autorización será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del vado, cualesquiera que éstas sean.

Artículo 60º.- Obtención

Con carácter previo a la obtención de la autorización, el peticionario deberá justificar el haber satisfecho:

- a) Los derechos, tasas y arbitrios que en cada momento fueren exigibles.
- b) Haber constituido el depósito para garantizar la reposición de la acera, caso de supresión del vado, calculado por los Servicios Técnicos partiendo del coste de reconstrucción de la acera.
- c) En los casos en que proceda, haber abonado la tasa correspondiente a la licencia de apertura.

CAPÍTULO III: FUNCIONAMIENTO**Artículo 61º.- Horarios**

Los vados permitirán la entrada y salida de vehículos durante las 24 horas del día y frente a los mismos no podrá ser estacionado vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.

Lo dispuesto en los artículos anteriores no impedirá el estacionamiento de vehículos frente a los vados, siempre que en el propio vehículo se halle su conductor, a fin de desplazarlo cuando se precise la utilización del vado.

Artículo 62º.- Requisitos de los vados

1. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de tercero. El permiso no crea ningún derecho subjetivo y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.
2. Las obras de construcción reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica de la Consejería de Medio Ambiente, cuando éste lo autorice expresamente.
3. Los vados tendrán la anchura de la propia puerta de acceso a la cochera, mas 50 cm. a cada lado.
4. El vado no podrá hacerse a menos de 5 metros de cualquier esquina, en todo caso, ni a menos de 10 metros de una intersección de calles regulada por semáforos.
5. En términos generales sólo se permitirá un vado por cada edificio, salvo que el número de plazas del garaje o la estructura del edificio, aconsejen la apertura de alguna otra.
6. En toda finca con línea a dos calles el vado se hará por la de mayor anchura o por la de menor tráfico, según conveniencia que apreciará la Consejería de Seguridad Ciudadana
7. El vado no podrá estar enfrentado con postes del alumbrado público o con árboles u otros elementos ornamentales de la vía pública.
8. Cuando las dimensiones reducidas de determinadas calles o la intensidad del tráfico lo aconsejen, la Consejería de Seguridad Ciudadana podrá prohibir los vados en las calles o tramos de ellas que se estime necesario.

Artículo 63º.- Pavimento

1. El pavimento de los vados para uso de vehículos hasta tres toneladas de peso total será igual al de la acera circundante, pero con un cimientado de un espesor mínimo de 15 centímetros, sobre terreno consolidado.
2. Cuando el vado se destine al paso de camiones pesados de más de tres toneladas, deberá tener un firme de adoquinado de piedra granítica, sobre cimientado de hormigón de 20 centímetros de espesor mínimo, o bien un firme de hormigón monolítico de 25 centímetros de espesor mínimo, con dosificación también mínima de 300 kg. de cemento portland por metro cúbico de hormigón.

Artículo 64º.- Señalización

En todos los vados deberá figurar un disco, cuyas características y colocación determinará la Consejería de Seguridad Ciudadana con carácter uniforme.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN JURÍDICO**Artículo 65º.- Traslados**

1. Los traslados, ampliaciones, reducciones o supresiones de vados deberán solicitarse por su titular.
2. Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, sin perjuicio de abonar los gastos que ocasione la supresión del existente.
3. Las licencias para traslados y ampliaciones de vados seguirán el mismo trámite que las de vados nuevos.
4. Las reducciones se considerarán supresiones parciales y darán lugar, en su caso, a la reducción del depósito constituido.
5. Las supresiones, una vez comprobada su realización, darán lugar, a petición de su titular, a la devolución del depósito constituido.

Artículo 66º.- Extinción de la autorización

Las licencias de vados se extinguirán:

- a) Por no conservar en perfecto estado su pavimento conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- b) Por no uso o uso indebido del vado.
- c) Por no tener el local la capacidad exigida o no destinarse plenamente a los fines indicados por el mismo.
- d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia,
- e) En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en este Reglamento.

Artículo 67º.- Obligaciones

El titular del vado vendrá obligado a:

- a) La conservación del pavimento y del disco señalizador, en su caso.
- b) Renovar el pavimento transcurrido el período de amortización que a continuación se fija, salvo que los Servicios Técnicos competentes señalen un nuevo plazo:
 - 1.- Pavimento de losetas normales de mortero comprimido: 12 años.
 - 2.- Pavimento adoquinado sobre hormigón: 25 años.
 - 3.- Pavimento de hormigón en masa: 12 años.
 - 4.- Pavimento de asfalto fundido, hormigón o mortero asfáltico: 18 años.
 - 5.- Pavimento de losetas especiales de cualquier clase: 10 años.
- c) Efectuar en el vado y a su costa las obras ordinarias y extraordinarias que le ordene la Consejería de Medio Ambiente.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR**Artículo 68º.- Infracciones**

Se establece el siguiente régimen sancionador de conformidad con el Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Las infracciones se clasificaran en leves, graves o muy graves:

1.- Se consideraran infracciones leves:

- a) Señalizar más acera de la autorizada, siempre que la superficie señalizada erróneamente no supere el 25 % del total autorizado.

2.- Se consideran infracciones graves:

- a) No reponer a su estado original la vía pública afectada por el vado, al término del periodo autorizado o a requerimiento de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de un mes.
- b) Señalizar más acera de la autorizada, siempre que la superficie señalizada erróneamente supere el 25 % del total autorizado.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) Señalizar más acera de la autorizada, siempre que la superficie señalizada erróneamente supere el 50 % del total autorizado.
- b) Señalar un vado o señalar una reserva especial sin haber obtenido la correspondiente licencia.

4.- La sanción podrá reiterarse por el mismo concepto, siempre y cuando medie un período de un mes entre los inicios de los correspondientes procedimientos sancionadores.

Artículo 69º.- Sanciones

1.- Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.
- b) Las faltas graves se sancionarán con multa de 751 euros hasta 1.500 euros.
- c) Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros, y/o la retirada de la autorización.

2.-En la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la regularización posterior del vado o de las obras de reposición del estado inicial de la vía pública afectada.

TÍTULO V: EQUIPOS AIRE ACONDICIONADO

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 70º.- Objeto

El objeto del presente título se refiere a la instalación de acondicionadores de aire en los edificios de la ciudad sobre el vuelo de la vía pública.

Artículo 71º.- Solicitud.

No se exigirá solicitud para la instalación de dichos aparatos sobre el vuelo de la vía pública, pero esta Admón. queda facultada discrecionalmente para requerir a su titular la modificación de su ubicación, de su instalación o de su integración en elementos que oculten su visión exterior.

En todo caso queda totalmente prohibido que el agua de condensación que produce el funcionamiento de estos aparatos caiga sobre la vía pública.

Artículo 72º.- Instalación y colocación de acondicionadores de aire

En los edificios de nueva construcción se reservará la superficie suficiente para instalar todos los aparatos que las viviendas y locales comerciales pudieran requerir, así como las conducciones y accesos necesarios.

En los edificios existentes:

1.- Acondicionadores de uso público.

- 1) En todas aquellas obras de rehabilitación, reforma o acondicionamiento de establecimientos hoteleros, cafeterías, agencias, entidades bancarias, etc., en los que se contemple y proyecte la instalación centralizada de aire acondicionado, el elemento acondicionador, por razones de peso, volumen, vibraciones, etc., necesariamente se colocará e instalará, con carácter general, en terrazas o en patios interiores
- 2) En locales comerciales ubicados en planta baja para los que se solicita la instalación de acondicionadores de aire, bien por reforma del local o por cambio de uso de la actividad, necesariamente el elemento acondicionador quedará colocado a ras de fachada, es decir, empotrado y disimulado al exterior tras la rejilla para la toma de aire e integrado en el diseño del rótulo o cartel publicitario.

En ningún caso, se permitirá la colocación sobre soportes fijos en fachada, ni en las actuales marquesinas.

2.- Acondicionadores de uso privado.

La instalación de acondicionadores de aire en viviendas, consultas de médicos, despachos de abogados, asesorías, etc., necesariamente tendrá que adaptarse a unas mínimas normas. Cuando no sea posible su colocación en patios interiores o terrazas, los aparatos de aire acondicionado se colocarán empotrados en fachada y disimulados al exterior tras la rejilla para la toma de aire o, también, en lugares no visibles desde el exterior.

Queda prohibida la colocación de dos o más acondicionadores en vertical o uno sobre otro, en la misma estancia y planta.

CAPÍTULO II: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 73º.- Infracciones.

Se establece el siguiente régimen sancionador de conformidad con el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Las infracciones se clasificaran en leves, graves o muy graves:

1.- Se consideraran infracciones leves:

a) La caída de agua a la vía pública consecuencia de la condensación por el funcionamiento de estos aparatos 2.-Se consideran infracciones graves:

- a) La colocación de acondicionadores de aire en las fachadas de los edificios que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.
- b) La caída reiterada de agua a la vía pública consecuencia de la condensación por el funcionamiento de estos aparatos

3.- Se consideran infracciones muy graves:

a) La caída reiterada de agua a la vía pública, consecuencia de la condensación por el funcionamiento de estos aparatos, cuando cause una perturbación grave de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos.

Artículo 74º.- Sanciones

1.- Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.
- b) Las faltas graves se sancionarán con multa de 751 euros hasta 1.500 euros.
- c) Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros, y/o la retirada de la autorización.

2.-No podrán reiterarse por el mismo concepto sanciones sin que medie un periodo temporal de una semana en la apreciación de las infracciones.

En la graduación de la misma se tendrán en cuenta el nivel de impacto que se produce, su reiteración, y demás criterios que se aprecien en las denuncias correspondientes.

TÍTULO VI: VALLAS PUBLICITARIAS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 75º.- Objeto y ámbito

El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones de las instalaciones publicitarias dentro del término de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La instalación de las denominadas "Carteleros" o "Vallas publicitarias", dentro del término de la Ciudad Autónoma de Melilla, se registrará por lo dispuesto en el presente reglamento y, en lo no previsto en ésta, por lo dispuesto en la normativa,

ya sea de carácter general o sectorial, de ámbito comunitario, nacional o local, que resulte de aplicación tanto directa como supletoriamente.

Art. 76º.- Definiciones Se consideran:

1. “Carteleras” o “Vallas Publicitarias” los soportes estructurales de implantación estática susceptibles de albergar y transmitir mensajes integrados en la modalidad visual de la publicidad exterior, por medio de carteles o rótulos.
2. “Rótulos”: los anuncios fijos o móviles de larga duración por medio de pintura, azulejos, cristal, hierro, o cualquier otro material que asegure su permanencia.
3. “Carteles”: los anuncios de duración reducida, normalmente no superior al mes, pintados y/o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón, tela u otra materia de escasa consistencia y corta duración. Los rótulos y carteles podrán ser luminosos, iluminados y opacos.
4. “Anuncios luminosos”: los que dispongan de luz propia por llevar en su interior elementos luminosos de cualquier clase. Se incluyen en este concepto aquellos anuncios que no siendo específicamente luminosos, se realicen con técnicas modernas como vídeos, proyecciones de diapositivas y otros semejantes.
5. “Anuncios iluminados”: los anuncios que careciendo de luz interior, llevan adosados elementos luminosos de cualquier clase.

Art. 77º.- Excepciones.

No estarán incluidos en la presente regulación:

1. Los carteles o rótulos que sobre los bienes propios sirven para indicar la denominación social de personas físicas o jurídicas, que seguirán rigiéndose por lo establecido en la normativa sobre Uso y Edificación del Suelo.
2. Los rótulos que se colocan en las obras, en curso de ejecución, con la finalidad de mostrar clase de obra, promotor, técnicos, etc., que seguirán rigiéndose por lo establecido en la normativa sobre Uso del Suelo y Edificación.
3. Las instalaciones publicitarias situadas sobre soportes que puedan considerarse como piezas de mobiliario urbano, tanto si se trata de concesiones municipales como de actuaciones directas del Ciudad Autónoma de Melilla.
4. Los lugares de fijación de propaganda y publicidad durante las campañas electorales se fijarán de conformidad con la Junta Electoral competente en la Ciudad de Melilla.

Art. 78º.- Características de las carteleras

No se permitirá la fijación de carteles o la ejecución de inscripciones directamente sobre muros u otros elementos similares, siendo necesaria en todo caso la utilización de soportes externos, cuyas características se señalan en el presente reglamento.

1. Los diseños y construcciones de las carteleras publicitarias y de sus diversos elementos deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad, salubridad, calidad y ornato público.
2. Las carteleras deberán instalarse rígidamente ancladas, mediante soporte justificado por proyecto redactado por un técnico competente.
3. En cada cartelera deberá constar perfectamente visibles, la fecha del expediente de autorización, el nombre y apellidos o denominación social, en caso de personas jurídicas, número de teléfono, dirección postal, número de fax o dirección de correo electrónico del prestador del servicio a efectos de reclamaciones.
4. Las dimensiones normalizadas de la superficie publicitaria de los carteles serán como máximo de 8'00 m. de ancho por 3'00 m. de alto. No se permitirá la agrupación en vertical de carteleras.
5. En las zonas en que expresamente se admita en este Reglamento, se permitirá la instalación de monosoportes, que consisten en un cartel de 5 x 12 metros, sujetado por un soporte de 10 m. de altura como máximo, contada desde la rasante natural del terreno.
6. La superficie publicitaria autorizable en cada emplazamiento vendrá definida en función del tipo de soporte, lugar de ubicación y tipo de zona donde se sitúe.
7. Los soportes que se destinen a recibir pegado deberán contar con un marco perimetral. La profundidad total del soporte, incluido dicho marco será de 0'30 metros como máximo.

Art. 79º.- Zonas de emplazamiento.

A efectos de la regulación contenida en este Reglamento, se distinguen las siguientes zonas dentro del ámbito territorial de la Ciudad Autónoma:

Zona 1.- Suelo no Urbanizable de Protección. No se permitirá la instalación de carteles ni vallas publicitarias.

Zona 2.- Conjunto Histórico de Melilla “La Vieja” y ensanche modernista. No se permiten instalaciones publicitarias con carácter general.

No se tolerarán en ningún caso las instalaciones que se pretendan situar en edificios catalogados como Monumentos Histórico-Artísticos por el Ministerio de Cultura o con nivel de protección integral por la Ciudad Autónoma, o el entorno de los mismos cuando menoscabe su contemplación.

Zona 3.- Suelos próximos a Carreteras. Se estará a lo dispuesto en la legislación de carreteras.

Zona 4.- Resto del ámbito territorial. Cuando en el Reglamento no se haga expresa referencia a zona alguna, se entenderá que se trata de esta Zona 4.

CAPITULO II.- DE LA PUBLICIDAD

Art. 80º.- Publicistas

1. Para poder realizar la actividad publicitaria, será condición indispensable que los solicitantes se hallen debidamente legalizados como Agentes de Publicidad en Melilla.

La referida condición deberá estar acreditada ante la Ciudad Autónoma previamente a la solicitud de autorización de colocación de “Cartelera”

2. Las personas físicas o jurídicas que tengan el carácter de Empresa de Promoción y/o Construcción de Obras, únicamente podrán instalar vallas para hacer publicidad de la propia actividad, siempre y cuando se hubiera obtenido la correspondiente licencia de obras y con las condiciones fijadas en el presente reglamento.

Art. 81º.- Publicidad en suelos de titularidad pública

1. Podrá realizarse publicidad en soportes situados en suelo de titularidad de la CAM o en las parcelas de propiedad de la misma, antes de que se destinen al uso previsto en el planeamiento urbanístico.
2. La Ciudad Autónoma adjudicará mediante uno o varios concursos las autorizaciones para la instalación de vallas en terrenos de titularidad de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Con carácter previo a la celebración del concurso podrá atenderse las peticiones de ubicación de vallas publicitarias en parcelas de titularidad de la CAM al precio que establezca la Ordenanza Fiscal, siempre y cuando no exista concurrencia de solicitudes para la utilización publicitaria de la misma parcela.

3. No se autorizará publicidad exterior en los espacios libres públicos urbanizados o ajardinados, salvo los que estén previstos en proyecto. Asimismo podrán autorizarse en Instalaciones Deportivas y Equipamientos, teniendo en cuenta razones de interés público, estética y oportunidad.
4. Las autorizaciones en los casos contemplados en este artículo tendrán validez por el plazo que se establezca en la misma y cesarán en todo caso, sin indemnización a favor del autorizado, cuando la Ciudad Autónoma necesite disponer de la parcela para destinarla al uso establecido para la misma en el planeamiento o cuando se estime conveniente por razones de seguridad, estética u oportunidad. En este caso, el titular de la autorización desmontará la misma en el plazo máximo de 15 días desde el oportuno requerimiento.

5. Sin perjuicio de los supuestos contemplados en este Artículo, cabrá con carácter excepcional y debidamente justificado, autorizar en la vía pública indicadores publicitarios de servicios públicos o privados de interés general. Dichos indicadores deberán ser autorizados, asimismo, por licencia y estarán sujetos al régimen sancionador establecido en el Capítulo 4 de este Título. La Ciudad Autónoma podrá autorizar, por concurso, las peticiones para colocar los soportes en aceras que sustentaran esta publicidad.

En ningún caso podrán utilizarse las farolas y árboles para su sujeción.

6. Las condiciones y situaciones de instalación, salvo lo dispuesto en los apartados anteriores, serán las establecidas en el Pliego de Condiciones que rija el concurso y este Reglamento.
7. Con carácter excepcional será autorizable la utilización de los báculos de alumbrado público como soporte de publicidad política o de actos institucionales o culturales, durante las campañas electorales o los períodos inmediatamente anteriores a la celebración de los actos públicos citados, ajustándose a las disposiciones que en cada una de ellas promulgue previamente la Ciudad Autónoma de Melilla.

Art. 82º.- Publicidad en edificios

1. Los denominados "rótulos y banderolas informativos" cuyo mensaje sea fijo o variable con el tiempo, situados en las fachadas de edificios, se regirán a efectos de este Reglamento por las normas del Plan General de Ordenación Urbana. Los Proyectos de Instalación deberán ir acompañados, obligatoriamente, de un Proyecto de Seguridad y Estabilidad de la Estructura, firmado por Técnico competente
2. Las "superficies publicitarias luminosas en coronación de edificios" deberán ser construidas de forma que tanto de día como de noche se respete la estética de la finca sobre la que se sitúen, así como del entorno y la perspectiva desde la vía pública, cuidando especialmente su aspecto cuando no están iluminadas.
3. Sólo podrán instalarse sobre la coronación de la última planta del edificio y siempre que ninguna zona de la misma se dedique al uso de vivienda. Su iluminación será por medios eléctricos integrados y no por proyección luminosa sobre una superficie.
4. Estos soportes publicitarios no deberán producir deslumbramiento, fatiga o molestias visuales ni inducir a confusión con señales luminosas de tráfico, debiendo cumplir asimismo con la normativa sobre balizamiento para la navegación aérea.
5. En ningún caso alterarán las condiciones constructivas o de evacuación en edificios que tengan prevista una vía de escape de emergencia a través de la terraza.
6. Estos soportes publicitarios no superarán en ningún caso los 60 metros cuadrados (publicitarios) por edificio, ni su altura máxima los 5'50 metros medidos desde la superficie superior de azotea o desde el forjado de planta de cubierta, de forma que los elementos publicitarios propiamente dichos deberán estar a una altura mínima de dicha cota de referencia de 2'00 metros, garantizando la seguridad de los teóricos usuarios de la azotea, evitando el contacto de los mismos con los elementos que conforman el conjunto publicitario, todo ello con independencia de las limitaciones de altura en función de la del edificio, establecidas en párrafos posteriores.
7. En la Zona 2, así como en edificios exclusivos de carácter oficial, sanitario, religioso o docente, no se autorizan estos soportes publicitarios.
8. El ancho mínimo de calle a la que dé frente el edificio sobre el que se pretende situar la publicidad, será de 12 metros, y la altura del elemento publicitario concreto no superará 1/20 de la del edificio.
9. Se admite la instalación de carteleros publicitarios en las medianeras de la Zona 4, desde una altura mínima de 3'00 metros sobre la rasante de la vía pública y ocupando una superficie no superior al 50% del paramento.

En ningún caso el plano inferior del soporte o de alguno de sus componentes podrá exceder de 0'40 metros sobre el plano de la medianería, excepción hecha de los elementos de iluminación, si los hubiese, que no excederán de 0'70 metros.

10. Se admite la decoración de paredes medianeras de la Zona 4, siempre que los materiales empleados sean resistentes a los elementos atmosféricos y no produzcan deslumbramientos, fatiga o molestias visuales.

11. Se prohíbe este tipo de publicidad en zonas calificadas en el Plan General de Ordenación Urbana o en el planeamiento de desarrollo del mismo como vivienda unifamiliar.

Art. 83º.- Publicidad en obras

1. Para que las obras de edificación puedan ser soporte de instalaciones publicitarias, será necesario que aquéllas cuenten con la correspondiente licencia municipal. Una vez que finalicen las obras se desmontará y retirará totalmente la publicidad correspondiente.
2. Se admitirá la instalación de carteleros en los andamiajes y vallas de las obras, en Zonas 2 y 4, no pudiendo sobresalir del plano vertical de los mismos. La altura máxima de tales carteleros será de 6 metros (3 m. de soporte más

3 m. de cartel) sobre la rasante del terreno. En la zona 2 la publicidad en obras sólo se admitirá cuando se refiera al destino del propio edificio en construcción.

3. Podrán colocarse asimismo carteles o rótulos indicativos de la clase de obra de que se trata y de los agentes intervinientes en la misma, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 5º del presente Reglamento y sin que la superficie total del cartel exceda de 24 m2.

4. En estructuras que constituyan el andamiaje de obras de rehabilitación de fachada o de protección ocular de las obras, incluidas las del Casco Histórico, se puede utilizar en las redes o lonas de protección la rotulación de publicidad, de conformidad con un Proyecto previamente aprobado por la Ciudad Autónoma.

5. Las obras de construcción de edificación dispondrán obligatoriamente de un Cartel de Obras con las características de dimensión, color y rotulación indicados en las normas urbanísticas de la ciudad.

Art. 84º.- Publicidad en parcelas sin uso

Se admitirá la instalación de publicidad en parcelas sitas en la Zona 4, antes de que se destinen al uso previsto en el planeamiento, dentro del perímetro de las mismas y observando los siguientes parámetros:

1. Los soportes publicitarios en este tipo de emplazamientos se instalarán sobre el reglamentario cerramiento opaco del solar o terreno y siempre en la alineación oficial. En los supuestos de grandes solares procedentes de Planeamiento Parcial, Planeamiento Especial y situados en zonas de desarrollo de la ciudad, podrá sustituirse el cerramiento del solar por cualquier otra solución que garantice la estética del conjunto a juicio municipal.

2. Se exceptúan los casos en que la alineación forme esquina a dos calles, en los que se admitirá que el soporte pueda desplazarse dentro de la alineación hasta un máximo de 4 metros del vértice.

3. A efectos de la explotación publicitaria podrán segregarse zonas parciales de un solar o terreno, por lo que sólo podrán otorgarse licencias para instalaciones publicitarias a más de un solicitante en cada solar o terreno catastralmente independiente.

4. La superficie publicitaria máxima será de 24 metros cuadrados por cada 10 metros de línea de fachada del solar o terreno, pudiéndose cubrir mediante lamas o celos los espacios no ocupados por publicidad, de modo que se cree una superficie continua.

5. La altura máxima de los soportes, en estos emplazamientos, será de 6'00 metros, salvo en los casos de escasa longitud de fachada en los que a juicio municipal sea preferible la instalación de una sola valla de formato vertical de 4x6 en los que la altura máxima vendrá condicionada por la propia valla.

6. El peticionario de la autorización tendrá la obligación, como condición de la misma, de mantener la parcela de que se trate en las debidas condiciones de limpieza. El incumplimiento de esta obligación determinará la caducidad de la licencia.

7. Se permitirá la instalación de monosoportes, con las características establecidas en el Artículo 4, Apartado 5 de este Reglamento, en parcelas clasificadas como Suelo Urbano o Urbanizable que tengan asignadas una tipología de Edificación Abierta. El soporte guardará una distancia a los linderos de la parcela de, como mínimo, 7'5 metros y una distancia de, al menos, 250 metros a cualquier otro monosoposte instalado en la misma o distinta parcela.

Art. 85º.- Publicidad en terrenos colindantes con vías de circulación rápida

1. A los efectos de este Reglamento, los terrenos susceptibles de servir de emplazamientos publicitarios serán los correspondientes a la Zona 3.

2. La superficie publicitaria máxima será de 150 metros cuadrados a una sola altura de valla por cada 100 metros lineales de fachada del terreno con la vía rápida. Podrá aumentarse la superficie máxima hasta 240 m2. cuando se incluyan agrupaciones verticales conformando un único anuncio de grandes dimensiones (con un solo motivo publicitario). Además, la distancia mínima entre agrupaciones de soportes publicitarios será de 50 metros lineales en cualquier dirección, a excepción de que se apruebe un Proyecto concreto por la Ciudad Autónoma que modifique esta distancia.

3. La parte más próxima del soporte publicitario a la arista exterior de la explanación de la vía de circulación será como mínimo de 25 metros, al objeto de librar las zonas de dominio público y de servidumbre.

4. La altura máxima de soporte publicitario sobre la rasante del terreno junto a la vía de circulación será fijada mediante la siguiente tabla en función de la distancia de parte más próxima del mismo del arcén:

Distancia	Altura
25 a 35 metros	6 metros
35 a 50 metros	9 metros
más de 50 metros	17 metros (monopostes)

CAPITULO III.- REGIMEN JURIDICO

Art. 86º.- Normas generales

1. Los actos de instalación de elementos publicitarios regulados en este Reglamento están sujetos a la previa licencia y al pago de las exacciones estipuladas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

A efectos del régimen jurídico aplicable, las referidas instalaciones tendrán la consideración de obras mayores.

2. El peticionario de la licencia está obligado al mantenimiento de todos los elementos integrantes del soporte publicitario en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público y, al cumplimiento de la normativa sectorial para este tipo de instalaciones.

Deberá garantizar mediante fianza depositada de 600 euros por valla, el cumplimiento de la obligación de mantenimiento, desmontaje y almacenamiento.

3. Las licencias se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

4. Tampoco podrá ser invocado dicho otorgamiento para tratar de excluir o disminuir, en alguna forma, las responsabilidades civiles o penales que deben ser asumidas íntegramente por los titulares de las licencias o propietarios

de las instalaciones, incluso en lo que respecta a cualquier defecto técnico de la instalación o a efectos del mensaje publicitario.

Art. 87º.- Documentación y procedimiento para la autorización

1. El procedimiento para el otorgamiento de la licencia prevista en este Reglamento será el establecido con carácter general en la ordenanza municipal de tramitación de licencias urbanísticas.

2. La solicitud de licencia para instalaciones publicitarias deberá estar suscrita por persona física o jurídica con capacidad legal suficiente y referencias completas de identificación y se acompañará de la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva de la instalación que se pretende, y justificativa del cumplimiento del presente reglamento, con referencia técnica a la estructura e instalación proyectada.
- Plano de situación a escala 1/2000 sobre cartografía municipal o, en su defecto, plano catastral.
- Plano de emplazamiento a escala 1/500.
- Planos de planta, sección y alzado a escala 1/20 y acotados, con exposición del número de carteleros a instalar y sistema de sujeción de las mismas.
- Fotografía en color del emplazamiento.
- Presupuesto total de la instalación.

3. Estudio Básico de Seguridad y Salud.

4. Compromiso de dirección facultativa por Técnico competente.

5. Certificado de la compañía aseguradora acreditando la existencia de la póliza de seguros por responsabilidad civil, junto con compromiso escrito

del solicitante de mantener dicha cobertura durante todo el tiempo que dure la instalación publicitaria solicitada, asumiendo la responsabilidad que pueda derivarse por daños causados por la misma.

6. Compromisos del solicitante de mantener la instalación en perfecto estado de seguridad, salubridad y ornato público y de retirarla cuando cese la vigencia de la autorización solicitada y de sus posibles renovaciones.

7. Autorización escrita del titular del inmueble sobre el que se emplace la instalación publicitaria.

8. La licencia se concederá, previo informe técnico y abono de la tasa correspondiente, por Orden de la Consejería de Medio Ambiente en quien delegue.

El plazo de vigencia de las licencias de publicidad exterior será de 2 años, salvo los supuestos de caducidad contemplados expresamente en este Reglamento, pudiendo solicitarse prórroga por igual periodo acompañando Certificado de Seguridad.

9. Las licencias serán transmisibles. Para ello se precisará comunicación por escrito a la Corporación y declaración responsable suscrita por el nuevo titular del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, de que dispone de la documentación que así lo acredita y de que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad, sin lo cual el antiguo y el nuevo empresario quedarán sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular. No serán transmisibles las licencias cuando el número de las otorgables fuere limitado. La transmisión no alterará en ningún caso los plazos de vigencia de la licencia.

10. Todos los soportes publicitarios autorizados deberán indicar de forma visible la fecha de la licencia correspondiente y el número del expediente.

Art. 88º.- Prohibiciones

Está expresamente prohibido:

1. El lanzamiento de propaganda escrita en la vía pública.
2. La instalación de pancartas y carteles en el exterior de los escaparates de locales comerciales, fachadas de edificios y plantas bajas.
3. La instalación de pancartas y carteles en andamios, cerramientos de obras y mobiliario urbano

CAPITULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 89º.- Infracciones.

Se establece el siguiente régimen sancionador de conformidad con el Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local. Las infracciones se clasificaran en leves, graves o muy graves:

1.- Se consideraran infracciones leves:

- a) Cualquier vulneración de lo dispuesto en este reglamento.
- b) La instalación de pancartas y carteles en el exterior de los escaparates de locales comerciales, fachadas de edificios y plantas bajas
- c) El mantenimiento de las instalaciones publicitarias sin las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público

2.-Se consideran infracciones graves:

- a) El mantenimiento de las instalaciones publicitarias sin las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público
- b) La instalación de publicidad en soportes situados en suelo de titularidad de la CAM, sin ser el adjudicatario del correspondiente concurso público.
- c) La instalación de publicidad exterior expresamente prohibida o sin ajustarse a las condiciones de la licencia concedida.
- d) El incumplimiento de las órdenes de ejecución respecto a las condiciones de la instalación y de su emplazamiento

3.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) La instalación de publicidad exterior sin licencia .
- b) El lanzamiento de propaganda escrita en la vía pública.

4.-De las infracciones cometidas contra lo preceptuado en esta Ordenanza, serán responsables las empresas publicitarias o la persona física o jurídica que hubieran efectuado el acto publicitario, así como el propietario del terreno en el cual se cometa o se haya cometido la infracción, cuando haya tenido conocimiento de la instalación. Salvo prueba

en contrario, se presumirá ese conocimiento cuando por cualquier acto haya cedido el uso del suelo al responsable directo o material de la infracción, incluida la mera tolerancia.

Art. 90º.- Retirada de instalaciones publicitarias sin autorización

1. La Ciudad Autónoma requerirá a la empresa responsable de la instalación de carteleros publicitarios para que legalice en el plazo de dos meses las obras de la instalación de la valla que se encuentren instaladas sin licencia, si bien en ningún caso podrán exhibir publicidad.
2. Cuando la cartelera carezca de marca de identificación y no exhiba el número de expediente, o cuando éste no se corresponda con el existente en los archivos municipales, será considerada anónima, y por tanto, carente de titular. Sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponderle, el órgano municipal competente podrá disponer, tan pronto se tenga conocimiento de su colocación, el desmontaje de aquellas carteleros cuya instalación resulte anónima por aplicación de los párrafos anteriores de este artículo, así como la retirada de la publicidad.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Ciudad Autónoma podrá, además, incoar expediente sancionador por infracción urbanística.
4. El mismo tratamiento se dará a las instalaciones publicitarias que se coloquen en suelo de titularidad municipal por empresa distinta de la adjudicataria del correspondiente concurso público o sin licencia, con la salvedad de que, al no ser legalizables, el plazo para proceder a su desmontaje será de diez días.
5. En caso de incumplimiento de la Orden de Desmontaje, los servicios municipales procederán a la ejecución subsidiaria a costa de los obligados, que deberán abonar los gastos de desmontaje, transporte y almacenaje, procediéndose en su caso contra la fianza, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Art. 91º.- Sanciones

- 1.-Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:
 - a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.
 - b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 751 euros hasta 1.500 euros.
 - c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros, y/o la retirada de la autorización.
- 2.-Las sanciones por el mismo concepto se podrán reiterar siempre y cuando trascurra mas de un mes entre el inicio de los correspondientes procedimientos sancionadores.

TÍTULO VII: PUESTOS DE VENTA EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 92º.- Objeto

1. Los puestos de venta que se instalan por:
 - Comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente
 - Vendedores de artículos alimenticios con arraigo en espacios libres y zonas verdes o en la vía pública, en lugares y fechas variables, dentro siempre del ornato adecuado en su presentación y materiales constructivos.
2. No podrá concederse autorización para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba.
3. La venta ambulante y rastrillos es competencia de la Consejería de Seguridad Ciudadana

Artículo 93º.- Ubicación

La Consejería de Medio Ambiente determinará las zonas urbanas de emplazamientos autorizados para la instalación de puestos, de acuerdo con la normativa vigente, pudiendo variar las mismas siempre que las necesidades así lo aconsejen.

CAPÍTULO II: DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 94º.- Autorizaciones

1. Solo podrá ser ejercida por persona física o jurídica y explotar la autorización directamente o por persona intermediaria, que en todo caso deberá reunir los requisitos de capacidad y compatibilidad que con carácter general se exigen a los titulares y por el tiempo que se indique en la autorización
2. La autorización municipal será intrasmisible, tendrá un periodo temporal, deberá contener indicación precisa del lugar o lugares en que pueda ejercerse, las fechas en que se podrá llevar a cabo, así como los productos autorizados. Lo anteriormente expuesto es sin perjuicio de que tal autorización estará sometida a la comprobación previa por la Consejería de Medio Ambiente del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio del comercio a que se refiere el producto cuya venta se autoriza.
3. Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y otorgadas a precario, y serán revocadas cuando existan razones de interés general que así lo aconsejen y siempre que se incumpla lo establecido en la legislación vigente que sea de aplicación, no dando derecho a indemnización ni a compensación de ningún tipo.
4. Los vendedores deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina del mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo, todo ello, con lo establecido por las Leyes y demás disposiciones vigentes, y deberán acompañar a la solicitud de autorización la siguiente documentación:
 - Fotocopia de carnet de identidad.
 - Carnet de manipulador de alimentos, cuando la actividad lo requiera.
 - Memoria descriptiva del tipo de ocupación que se va a realizar.
 - Croquis de situación acotado y con indicación de los elementos de mobiliario urbano existentes en el área de influencia de la ocupación.

Artículo 95º.- Solicitud

1. En todos los supuestos previstos en los artículos anteriores, la solicitud de autorización deberá presentarse con una antelación mínima de 30 días naturales respecto a la fecha para la que se solicita.
2. En todos los casos se deberá acompañar a la instancia el ingreso previo de la tasa de ocupación del espacio público, así como el croquis de ubicación del puesto.

3. Caso de que el número de peticionarios superara las posibilidades de instalación en la zona delimitada por la Consejería de Medio Ambiente, la preferencia vendrá determinada por la fecha de presentación de la solicitud de autorización.

CAPÍTULO III: DE LOS PUESTOS

Artículo 96º.- De los puestos

- 1) La venta se realizará en puestos o instalaciones móviles que sólo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.
- 2) Los puestos no podrán situarse en accesos a edificios, a establecimientos comerciales e industriales, o en lugares que dificulten tales accesos o la circulación peatonal, ni delante de sus escaparates o exposiciones cuando dificulten la visión de los mismos.

Artículo 97º.- Puestos de productos alimenticios

1. Atendiendo a la arraigada tradición que existe en nuestra ciudad, con excepción y temporalmente podrán autorizarse la venta de helados, patatas asadas, castañas y mazorcas en las fechas:

- Todo el año se podrá autorizar la venta de patatas asadas.
- Durante la temporada estival, se podrá autorizar la venta de helados y mazorcas asadas.
- Durante la temporada de invierno se podrá autorizar la venta de castañas.

2. No se podrán conceder autorizaciones de las previstas en el punto primero del presente artículo, a no ser que la distancia existente entre dos puntos de venta sea superior a 100 metros.

3. Será condición indispensable para la concesión de las autorizaciones previstas en cualquiera de los apartados expuestos anteriormente, que la instalación no ocasione molestias ni alteraciones al normal tránsito de peatones y vehículos.

Artículo 98º.- Puestos de Festividades

Se concederá la ocupación de espacio público como ocasión y motivo de contribuir al servicio público:

1. Con motivo de la festividad del Libro podrá autorizarse la exhibición y venta de libros en la puerta de los establecimientos especializados en la materia.

Las asociaciones y organizaciones empresariales constituidas al amparo de la legislación vigente, podrán ser autorizadas para instalar temporalmente puestos o casetas de librerías agrupadas en las vías públicas o jardines, previo informe de los correspondientes Servicios Técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y en las condiciones que establece el presente reglamento, sin más requisitos que los anteriormente citados.

2. Fiestas cristianas, musulmanas y otros credos religiosos. Con motivo de las diversas festividades de la ciudad, podrá autorizarse la exhibición y venta de artículos característicos de cada festividad, en los sitios autorizados previamente por la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 99º.- Quioscos de helados

1. La autorización de quiosco de helados se regirá por lo dispuesto en el presente Título, siéndole también de aplicación lo dispuesto en el Título I: Quioscos en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el presente Título.

2. El procedimiento de adjudicación es la subasta, que se regirá por los Pliegos que en su momento aprueba el Consejero de Medio Ambiente.

3. La duración de la autorización será de cuatro temporadas.

4. Los puestos deberán desmontarse en un plazo de diez días a contar desde la fecha de finalización de temporada. De no hacerlo así, lo hará a su cargo la Ciudad Autónoma y el hecho se considerará infracción grave en concepto de abuso o uso anormal del espacio público.

5. Los quioscos deberán ser aportados por los titulares de las autorizaciones, los cuales sufragarán todos los gastos de instalación y mantenimiento.

6. El quiosco deberá ajustarse al modelo señalado por la Consejería de Medio Ambiente, o presentar otro modelo para ser autorizado.

Artículo 100º.- Condiciones de uso

No podrán instalarse toldos, mamparas u otros elementos que molesten a la libre circulación de los peatones, resten visibilidad a los vehículos o afecten a las alineaciones de arbolado, macizos o mobiliario de jardinería, quedando prohibidos aquellos puestos que por sus características atenten contra el ornato de la zona.

1. Los interesados adoptarán las medidas pertinentes para que el espacio de la vía pública que ocupen presente las mejores condiciones de limpieza, evitando queden depositados en la misma restos de piezas rotas, papeles, desperdicios, o cualquier tipo de residuos.

2. Los puestos deberán desmontarse el último día en que finaliza la autorización o cuando por razones justificadas así lo exija la Consejería de Medio Ambiente, en el plazo de tres días. De no hacerlo así, lo hará a su cargo la Ciudad Autónoma y el hecho se considerará infracción en concepto de abuso o uso anormal del espacio público, y será determinante para negar nueva autorización en el plazo de tres años.

Artículo 101º.- Mesas petitorias

Las asociaciones y organizaciones no gubernamentales constituidas al amparo de la legislación vigente, podrán ser autorizadas para instalar temporalmente puestos o casetas agrupadas o distanciados en las vías públicas o jardines, previo informe de los correspondientes Servicios Técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y en las condiciones que establece el presente reglamento, sin más requisitos que los anteriormente citados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante los primeros seis meses de vigencia del presente reglamento, la Ciudad Autónoma podrá acordar la renovación de las autorizaciones en las mismas condiciones de ubicación autorizadas en el año anterior y regularizar situaciones previas existentes en el momento de dicha entrada en vigor

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones de la Ciudad Autónoma de Melilla sean incompatibles o se opongan a lo establecido en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Se faculta al Consejero de Medio Ambiente o en quien delegue, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación del presente reglamento.

ANEXO I

Delimitación del Conjunto Histórico de Melilla.**Melilla la Vieja y ensanche modernista**

Partiendo del malecón del puerto bordea la línea marítimo-terrestre hasta la batería de Artillería de la Costa, calle Cándido Lobera, calle Ejército Español, calle Roberto Cano, muro posterior de contención de la iglesia del Sagrado Corazón, plaza del Teniente Marín Astigarraga, plaza Jaén, calle Canovas, calle Sagasta, calle Cádiz, calle Bernardino de Mendoza, camino de la Batería de Artillería de Costa hasta el mar, línea marítimo-terrestre, tapia del cementerio, línea oeste del parque infantil, acantilado, calle General Villalba Angulo, calle Comisario Valero, calle Ramón y Cajal, calle Gabriel de Morales, avenida de los Reyes Católicos, calle Hermanos Peñuelas, calle Plus Ultra, avenida Carlos Ramírez de Arellano, calle Ibáñez Marín, calle Doctor Garcerán, calle Antonio Zea, calle Aviador Jiménez Benhamou, avenida Carlos Ramírez de Arellano, calle Alférez Guerrero Romero, avenida Duquesa de la Victoria, antiguo Hospital de la Cruz Roja, parcelas impares sobre la avenida Duquesa de la Victoria, parcelas pares de la avenida del General Aizpuru, calle Músico Granados, antiguo puente ferroviario sobre el Río de Oro, calle Músico Granados, calle Actor Tallaví, antiguo cargadero del mineral (incluido puente), calle sur-oeste de los bloques de viviendas Orgaz, tapia de la plaza de toros, plaza Velásquez, calle Teniente Mejías, avenida de la Democracia hasta la perpendicular del edificio de la Junta del Puerto, avenida Teniente Coronel García Valiño, avenida General Macías, tapia del puerto hasta cerrar la envolvente en el malecón.

Barrio Industrial*(Sector I)*

Calle del General Polavieja, calle General Pintos, antigua vía del ferrocarril, calle General Polavieja, continuación calle Pedro Navarro, antigua vía del ferrocarril, continuación calle Conde de Alcaudete, calle General Polavieja hasta el límite de la parcela número 39 y cine "Perelló" para seguir calle Álvaro de Bazán, enlazando con calle General Polavieja, de donde partió.

(Sector II)

Calle Comandante García Morato, calle del Marqués de los Vélez, calle Carlos V, calle Conde de Alcaudete.

Barrio del Real*(Sector I)*

Mercado.

(Sector II)

Calle General Villalba, calle Ceuta, calle Castilla y calle de la Legión.

(Sector III)

Calle Capitán Arenas, calle Ceuta, calle Cataluña y calle Jiménez e Iglesias.

Delimitación del entorno afectado de Melilla la Vieja y ensanche modernista. Partiendo del malecón del puerto bordea la zona norte por la línea marítimoterrestre, tapia del cementerio, límite oeste del parque infantil, acantilado, calle General Villalba Angulo, envolvente norte y oeste del Mercado Central, calle Alférez Sanz, calle Gran Capitán, continuación calle Montes Tirado, calle Infantería, calle Camilo Barraca, calle García Cabrelles, calle Ramón y Cajal, calle Juan de Lanuza, plaza de San Juan Bautista de la Salle, calle Hermanos Peñuelas, calle Plus Ultra, avenida de Carlos Ramírez de Arellano, calle Ibáñez Marín, calle Doctor Garcerán, calle Pedro

Antonio de Alarcón, avenida Duquesa de la Victoria, cauce del Río de Oro, calle Actor Tallaví, antiguo cargadero del mineral, perpendicular hasta el Club Marítimo, avenida del antiguo cargadero del General Macías, tapia del puerto hasta cerrar la poligonal en el malecón del puerto.

Barrio Industrial*(Sector I)*

Calle General Polavieja, calle General Pintos, antigua vía del ferrocarril, continuación calle Conde de Alcaudete, calle General Polavieja hasta el límite de la parcela número 39 y cine "Perelló" para seguir calle Álvaro de Bazán, para cerrar calle General Polavieja, de donde partió.

(Sector II)

Calle Comandante García Morato, calle del Marqués de los Vélez, calle Carlos V y calle Conde de Alcaudete.

Barrio del Real*(Sector I)*

Mercado.

(Sector II)

Calle General Villalba, calle Ceuta, calle Castilla y calle de la Legión.

(Sector III)

Calle Capitán Arenas, calle Ceuta, calle Cataluña y calle Jiménez e Iglesias.

Melilla, 19 de septiembre de 2023,
El Secretario Técnico de Medio Ambiente y Naturaleza,
Juan Luis Villaseca Villanueva

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

768. EMPLAZAMIENTO Y REMISIÓN DE EXPEDIENTE EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 35/2023, SEGUIDO A INSTANCIAS DE AXA SEGUROS.

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez titular del **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de esta Ciudad**, ha ordenado la remisión del expediente 15820/2023 relativo al recurso ContenciosoAdministrativo interpuesto por AXA SEGUROS, interpuesto por la **“DESESTIMACIÓN EXPRESA EN PROCESOS CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVOS”**, relativa a la cuantía provisional fijada en el recurso en 687,53 €.

En aplicación del artículo 49 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se emplaza a cuantos pudieran aparecer como interesados en dicho procedimiento, para que, si a su derecho conviene, comparezcan como demandados en el plazo de nueve días a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio, en **el Procedimiento Abreviado 000035/2023**, NIG 52001 45 3 2023 0000126, que se sustancia ante el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Melilla, 20 de septiembre de 2023,
El Secretario Técnico de Políticas Sociales y Salud Pública P.A.,
Juan Luis Villaseca Villanueva